



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO**

**MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LITORAL DEL SAN JUAN**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN**

**VIGENCIA 2019 Y 2020**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA**

**Quibdó, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**  
Contralora General del Departamento del Chocó

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza**  
Líder de auditoría

**Ángel Emiliano Palacios Mena**  
Auditor

**Nicolás Emilio Mena Moreno**  
Auditor

INFORME DEFINITIVO A.F.

**TABLA DE CONTENIDO**

DICTAMEN INTEGRAL.....	4
1.3.2.3 CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA.....	10
CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA.....	10
1.7 RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	12
1.7.1 MACROPROCESO GESTION FINANCIERA.....	12
1.8 Macroproceso Presupuestal.....	24
2. <i>Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios</i> .....	33
3 CONTROL FISCAL INTERNO, PLAN DE MEJORAMIENTO Y RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	63
3.1 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA.....	63
3.2 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	64

INFORME DEFINITIVO AF

Quibdó, 30 de septiembre de 2021

## DICTAMEN INTEGRAL

Doctor

**ELIO CARLINO MORENO IBARGUEN**

Alcalde Municipio de Litoral del San Juan

Santa Genoveva de Docordò -Palacio Municipal

**Teléfono:** 3147629752

Correo electrónico: [admin@litoraldelsanjuan-choco.gov.co](mailto:admin@litoraldelsanjuan-choco.gov.co)

**REFERENCIA:** Informe Definitivo Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Litoral del San Juan a las vigencias **2019 y 2020**

Respetado Alcalde;

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos **267 y 272** de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Financiera y de Gestión al ente territorial que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social a **31 de diciembre de 2019 - 2020**; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el **Municipio de Litoral del San Juan**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Contratación, Control Interno, Control Interno Contable, Contabilidad, Presupuesto; que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base a la Calificación de **61.2**, y **64.1**, para las vigencias fiscales de 2019 y 2020 respectivamente, la cuenta **NO FENECE**.

**Cuadro N° 1 – Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal**

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	9,4%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%		15,0%		Limpia o sin salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	0,0%	0,0%	0,0%	21,9%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	44,4%		65,9%		22,0%	Desfavorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	47,7%	0,0%	65,9%	52,0%	31,2%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%			75,0%	30,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	75,0%			75,0%	30,0%	Con salvedades
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES		62,8%	#DIV/0!	65,9%		61,2%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO		INEFCAZ	#DIV/0!	ANTIECONOMICA			NO SE FENECE

Fuente: Matriz de Calificación

**Cuadro N° 2 – Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal**

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	10,2%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%		15,0%		Limpia o sin salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	0,0%	0,0%	0,0%	23,9%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	65,0%		69,4%		26,9%	Desfavorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	56,0%	0,0%	69,4%	56,9%	34,1%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%		75,0%	30,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	75,0%		75,0%	30,0%	Con salvedades	
TOTAL PONDERADO	TOTALES			64,8%	#DIV/0!	69,4%		64,1%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFCAZ	#DIV/0!	ANTIECONOMICA			
	FENECIMIENTO							NO SE FENECE	

Fuente: Matriz de Calificación

## 1.2 CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría General del Departamento del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el control fiscal interno, es **INEFECTIVO**, para las vigencias 2019 y 2020, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

**Cuadro N°3 – Control Fiscal Interno – 2019**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	<b>INEFECTIVO</b>
TABLA DE RESULTADOS				
	Diseño de controles		INEFICIENTE	
	Riesgo combinado		ALTO	
	Efectividad de controles		INEFICAZ	
	Resultado del CFI		INEFECTIVO	

Fuente: Matriz de Evaluación del CFI

**Cuadro N°4 – Control Fiscal Interno – 2020**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,6
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	MEDIO	INEFICAZ	
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	<b>INEFECTIVO</b>
TABLA DE RESULTADOS				
Diseño de controles		INEFICIENTE		
Riesgo combinado		ALTO		
Efectividad de controles		INEFICAZ		
Resultado del CFI		INEFECTIVO		

Fuente: Matriz de Evaluación del CFI

### 1.3 CONCEPTO FINANCIERO

#### 1.3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Según la Matriz de calificación que trae la GAT 2.1 aplicada en el proceso auditor practicado al Municipio de Litoral del San Juan a 31 de diciembre de las Vigencias 2019 y 2020, arrojo una opinión **CON SALVEDAD** de los Estados financieros de dicho ente territorial, debido a que las incorrecciones supero el valor de la Materialidad.

#### 1.3.2 Fundamentos de la Opinión Financiera.

##### 1.3.2.1 Vigencia 2019

El Municipio de Litoral del San Juan durante el mes diciembre, pago de manera extemporánea la obligación tributaria generado con ello el pago de intereses moratorios en cuantía **\$2.507.000** y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

la administración Municipal para la Vigencia 2019 realizó durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre el pago de Seguridad Social y Parafiscales de manera extemporánea. Generado con ello el pago de intereses moratorios en cuantía **\$6.154.300** y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

La administración Municipal del Litoral del San Juan no realizó actualización del inventario Propiedad Planta y Equipo de la entidad presenta un saldo por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia 2019, generando incertidumbre sobre el valor real de los mismo, y para la toma de decisiones, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

La Administración del Litoral del San Juan no aportó Acto Administrativo de Creación y aprobación de Políticas Contables durante la Vigencia 2019 incumpliendo lo establecido en la resolución 357 del 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación y la resolución 119 del 2006, es por ello que no muestran mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables, ni políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad. Debido a esto se genera una presunta observación Administrativa.

Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar de las respectivas vigencias, las cuales presentan saldos, por valor de **\$737.676.254** para la vigencia 2019.

La administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar durante la vigencia, presenta un saldos, por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia 2019, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo.

Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e históricos y culturales, por valor de \$0 para la vigencia 2019 y por \$0 para la vigencia 2020, respectivamente, se observa que el Municipio del Litoral del san Juan, no tiene identificados, ni cuantificado los bienes de Uso Públicos Históricos y Culturales con que cuenta la entidad, situación está que no le permite que estos valores sean reflejados en los Estados Financieros y por ende se realice igualmente el cálculo del deterioro acumulado de los mismos, generando imposibilidades en la cuenta 1786 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público, Históricos y Culturales

## Vigencia 2020

Para la Vigencia Fiscal **2020** una vez revisada la información puesta a disposición del equipo auditor (formatos 490 y 350) se observa que para esta vigencia la administración Municipal realizó el pago de la obligación tributaria de los meses de Febrero, Marzo, Mayo, julio, agosto, Septiembre, octubre y Noviembre de manera extemporánea, generando con ello el pago de Sanción por valor de **\$367.000** al igual que interés moratorio por valor **\$615.000**, para un total de **\$982.000**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

Para la Vigencia Fiscal **2020** la administración Municipal del Litoral del San Juan realizó durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 de manera extemporánea el Pago de Seguridad Social y Parafiscales generando con ello el pago de interés moratorio por valor de **\$1.669 300**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

La administración Municipal del Litoral del San Juan no realizó actualización del inventario Propiedad Planta y Equipo de la entidad durante la Vigencia 2020 y presenta un saldo por valor de **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020, respectivamente, generando incertidumbre sobre el valor real de los mismo

La Administración del Litoral del San Juan no aportó Acto Administrativo de Creación y aprobación de Políticas Contables durante la Vigencia 2020 incumpliendo lo establecido en la resolución 357 del 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación y la resolución 119 del 2006,

La administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar de la vigencia 2020, la cual presenta saldos por valor de \$2.086.074.027 para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1386 Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar

La administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar que para la vigencia 2020, presentan saldo, por valor de **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo,

Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e históricos y culturales, por valor de \$0 para la vigencia para la vigencia 2020, respectivamente, se observa que el Municipio del Litoral del san Juan, no tiene identificados, ni cuantificado los bienes de Uso Públicos Históricos y Culturales con que cuenta la entidad, situación está que no le permite que estos valores sean

reflejados en los Estados Financieros y por ende se realice igualmente el cálculo del deterioro acumulado de los mismos, generando imposibilidades en la cuenta 1786 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público, Históricos y Culturales

### **1.3.2.3 CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA**

Sin embargo en los Fundamento de la Opinión se describen las incorrecciones presentadas por en el ente territorial durante las Vigencias Auditadas **2019 y 2020**, que la Contraloría Departamental del Chocó ha determinado comunicar como aspectos determinantes y clave en este informe.

## **1.4 GESTIÓN PRESUPUESTAL**

### **1.4.1 OPINIÓN PRESUPUESTAL**

La Contraloría General del Departamento del Chocó después de haber ejecutado la auditoría Financiera y de Gestión a la Administración Municipal de Litoral del San Juan emite opinión **SIN SALVEDAD**, para las vigencias **2019 y 2020**, ya que este programa y ejecuta el presupuesto de acuerdo al principio de Planeación y las demás normas que son aplicables.

### **1.4.2 Fundamentos de la Opinión Financiera.**

#### **Vigencia 2020**

A que la Administración Municipal de Litoral del San Juan, durante la vigencia 2020 no aplicó lo establecido en el artículo 37 del capítulo VIII de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 — dice “Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.”

### **CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA**

Sin embargo en los Fundamento de la Opinión se describen las incorrecciones presentadas por en el ente territorial durante las Vigencias Auditadas **2020**, que la Contraloría Departamental del Chocó ha determinado comunicar como aspectos determinantes y clave en este informe.

## 1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente



**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**

Contralora General del Departamento del Chocó

INFORME DEFINITIVO

## 1.7 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 1.7.1 MACROPROCESO GESTION FINANCIERA

#### Incorrección de Auditoría Administrativa Nro.1 y Fiscal Nro. 1- Pago Retención en la fuente

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la entidad, observando que el Municipio de Litoral del San Juan, identificado con el NIT .891680402-7 debió pagar las retenciones en la fuente practicada conforme se estableció en los diferentes **calendarios tributarios** so pena de caer en pagos adicionales

Para la vigencia fiscal **2019**, se revisaron los pagos de retenciones en la fuente y se encontró que el Municipio de Litoral del San Juan durante el mes diciembre, pago de manera extemporánea la obligación tributaria generado con ello el pago de intereses moratorios en cuantía **\$2.507.000** y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.1 Pagos Retención en la Fuente Vigencia 2019**

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE, SANCION E INTERESES MORATORIOS VIGENCIA 2019				
PERIODO	VALOR IMPUESTO	SANCION	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Diciembre	58.796.000		2.507.000	
<b>TOTAL</b>			<b>2.507.000</b>	

Fuente: Declaraciones Retenciones en la Fuente suministradas por el Ente Económico

Para la Vigencia Fiscal **2020** una vez revisada la información puesta a disposición del equipo auditor (formatos 490 y 350) se observa que para esta vigencia la administración Municipal realizó el pago de la obligación tributaria de los meses de Febrero, Marzo, Mayo, julio, agosto, Septiembre, octubre y Noviembre de manera extemporánea, generando con ello el pago de Sanción por valor de **\$367.000** al igual que interés moratorio por valor **\$615.000**, para un total de **\$982.000**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.2 Pagos Retención en la Fuente Vigencia 2020**

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE, SANCION E INTERESES MORATORIOS VIGENCIA 2020				
PERIODO	VALOR IMPUESTO	SANCION	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Febrero	3.665.000	367.000	160.000	
Marzo	5.785.000		112.000	
Mayo	8.147.000		4.000	
Julio	33.250.000		133.000	
Agosto	11.854.000		36.000	
Septiembre	61.169.000		60.000	
Octubre	16.936.000		17.000	
Diciembre	141.158.000		93.000	
<b>TOTAL</b>		<b>367.000</b>	<b>615.000</b>	

**Fuente:** Declaraciones Retenciones en la Fuente suministradas por el Ente Económico

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y fiscal por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020.

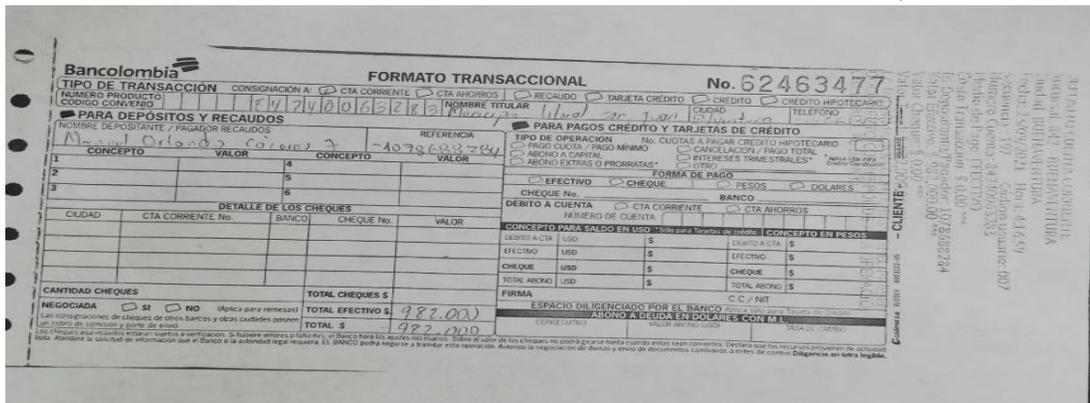
**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario Hacienda-Tesorero vigencias 2019 y 2020.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Para la Vigencia Fiscal **2020** una vez revisada la información puesta a disposición del equipo auditor (formatos 490 y 350) se observa que para esta vigencia la administración Municipal realizó el pago de la obligación tributaria de los meses de Febrero, Marzo, Mayo, julio, agosto, Septiembre, octubre y Noviembre de manera extemporánea, generando con ello el pago de Sanción por valor de **\$367.000** al igual que interés moratorio por valor **\$615.000**, para un total de **\$982.000**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

Respecto a esta observación relacionado con el pago de la retención en la fuente de forma extemporánea, se tiene para informar que el Suscrito Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda, en calidad de presuntos responsables para la vigencia 2020, realizaron la respectiva consignación con sus propios recursos a las cuentas del Municipio de donde se pagaron los intereses y la sanción moratoria discriminados así: Sanción por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$367.000) M/CTE.** al igual de los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$615.000) M/CTE.**, para un total **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 982.000) M/CTE.**

Con lo hecho por los presuntos responsables, respecto a este hallazgo, desaparece la incidencia Administrativa y fiscal por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020; por tanto, solicito respetuosamente su levantamiento o retiro en el informe definitivo, excluyendo a los presuntos responsables de la vigencia 2020. **Anexos: Copia recibo de consignación.**



**Bancolombia** **FORMATO TRANSACCIONAL** No. 62463477

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN AL  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CREDITO  CREDITO  CREDITO HIPOTECARIO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS: NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: **Miguel Orlando Corrales** REFERENCIA: **-1079603784**

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES: CIUDAD, CTA CORRIENTE No., BANCO, CHEQUE No., VALOR

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ **982.000**, TOTAL \$ **982.000**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO: **ADONALDO GONZALEZ**

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, presento sendas consignaciones para conjurar la incorrección correspondiente a la Vigencia 2020, por valor de **\$982.000**, subsanando en su totalidad la incorrección fiscal correspondiente a la Vigencia Fiscal 2020. Conforme a lo anterior la Contraloría General del Departamento del Chocó, connota **LA INCORRECCION FISCAL para la vigencia 2019 y Reitera INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA para ser sometida a Plan de Mejoramiento.**

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro.2 y Fiscal Nro.2 - Pago Seguridad Social y Parafiscales**

Se verificó el cumplimiento del Pago de la Seguridad social y Parafiscales del Municipio del Litoral del San Juan y se evidenció que la administración Municipal para la Vigencia 2019 realizó durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre el pago de Seguridad Social y Parafiscales de manera extemporánea. Generado con ello el pago de intereses moratorios en cuantía **\$6.154.300** y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.3 Pagos Seguridad Social y Parafiscales Vigencia 2019**

PAGO SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS VIGENCIA 2019				
PERIODO	DIAS DE MORA	SANCION	INTERESES MORATORIO	TOTAL A PAGAR
Enero	30		576.300	
Marzo	21		391.700	
abril	13		250.800	
mayo	15		289.000	
junio	22		422.600	
Julio	21		404.200	
Agosto	20		365.400	
Septiembre	9		166.100	
Octubre	20		374.500	
Noviembre	76		1.408.900	
Diciembre	81		1.504.800	
<b>TOTAL</b>			<b>6.154.300</b>	

Fuente: Información Suministrada por la administración Municipal

Para la Vigencia Fiscal **2020** la administración Municipal del Litoral del San Juan realizó durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 de manera extemporánea el Pago de Seguridad Social y Parafiscales generando con ello el pago de interés moratorio por valor de **\$1.669 300**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla No.4 Pagos Seguridad Social y Parafiscales Vigencia 2020**

PAGO SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS VIGENCIA 2020				
PERIODO	DIAS DE MORA	SANCION	INTERESES MORATORIO	TOTAL A PAGAR
Enero	50		1.029.600	
Febrero	22		524.600	
MARZO	5		115.100	
<b>TOTAL</b>			<b>1.669.300</b>	

Fuente: Información Suministrada por la administración Municipal

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y Fiscal por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario Hacienda-Tesorero Vigencias 2019 y 2020.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Para la Vigencia Fiscal **2020** la administración Municipal del Litoral del San Juan realizó durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 de manera extemporánea el Pago de Seguridad Social y Parafiscales

generando con ello el pago de interés moratorio por valor de **\$1.669 300**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

Con relación a la observación relacionada con el cumplimiento del pago de la seguridad social y parafiscales para la vigencia 2020, el suscrito Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda, en calidad de presuntos responsables de dicho Hallazgo, realizaron consignación con sus propios recursos de los dineros correspondiente al pago de interés moratorio que se cancelaron con dineros del Municipio, a que hace mención dicha observación, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.669.300) M.CTE.**

Para la Vigencia Fiscal **2020** la administración Municipal del Litoral del San Juan realizó durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 de manera extemporánea el Pago de Seguridad Social y Parafiscales generando con ello el pago de interés moratorio por valor de **\$1.669 300**, y por ende un presunto detrimento patrimonial para dicha vigencia fiscal.

Con relación a la observación relacionada con el cumplimiento del pago de la seguridad social y parafiscales para la vigencia 2020, el suscrito Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda, en calidad de presuntos responsables de dicho Hallazgo, realizaron consignación con sus propios recursos de los dineros correspondiente al pago de interés moratorio que se cancelaron con dineros del Municipio, a que hace mención dicha observación, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.669.300) M.CTE.**



**Bancolombia** FORMATO TRANSACCIONAL No. 62463476

TIPO DE TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA ANORRROS  RESALDO  TARJETA CREDITO  CREDITO  CREDITO HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO: 10174101632162 NOMBRE TITULAR: Municipio Litoral del San Juan CIUDAD: Neiva

FACTORES DEPOSITANTE Y RECAUDOS: PARA DEPOSITOS Y RECAUDOS REFERENCIA: Manuel Orlando Carero Z. 10795605 81

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES: NEGOCIADA  SI  NO

TOTAL CHEQUES \$: 1669300

TOTAL EFECTIVO \$: 1669300

TOTAL \$: 1669300

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, presento sendas consignaciones para conjurar la incorrección correspondiente a la Vigencia 2020, por valor de **\$1.669.300**, subsanando en su totalidad la

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

incorrección fiscal correspondiente a la Vigencia Fiscal 2020. Conforme a lo anterior la Contraloría General del Departamento del Chocó, se desvirtúa **LA INCORRECCIÓN FISCAL** para la vigencia 2019 y Reitera **INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA** para ser sometida a Plan de Mejoramiento.

### **Incorrección de Auditoría - Administrativa Nro.3 – Actualización del inventario de Propiedad Planta y Equipo**

Revisados los estados Financieros a 31 de diciembre de las vigencia auditadas (2019 y 2020) se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no realizó actualización del inventario Propiedad Planta y Equipo de la entidad presenta un saldo por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia 2019 y por **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020, respectivamente, generando incertidumbre sobre el valor real de los mismo, y para la toma de decisiones, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda-Tesorero, Almacenista, Contador y Jefe de Control Interno vigencia 2019 y 2020

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Revisados los estados Financieros a 31 de diciembre de las vigencia auditadas (2019 y 2020) se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no realizó actualización del inventario Propiedad Planta y Equipo de la entidad, presenta un saldo por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia 2019 y por **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020,

respectivamente, generando incertidumbre sobre el valor real de los mismo, y para la toma de decisiones presentando deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

La entidad acatará los procedimientos para hacer el levantamiento y actualización del inventario de la administración municipal, respetando los lineamientos de la contaduría, de acuerdo a la resolución 533 de 2015 y sus respectivas actualizaciones

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, admitió y se allanó a la observación de Auditoria, por tanto la anterior observación se convierte en **INCORRECCION ADMINISTRATIVA** y será sometida a Plan de Mejoramiento

**Incorrección Administrativa No.4- Cumplimiento de la “Depuración de los Saldos Contables resolución 119 del 27 de abril de 2006” para las vigencias 2019 y 2020.**

La Administración del Litoral del San Juan no aportó Acto Administrativo de Creación y aprobación de Políticas Contables durante las Vigencias 2019 y 2020 incumpliendo lo establecido en la resolución 357 del 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación y la resolución 119 del 2006, es por ello que no muestran mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables, ni políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad. Debido a esto se genera una presunta observación Administrativa.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda- Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno vigencia 2019 y 2020.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria

financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración del Litoral del San Juan no aportó Acto Administrativo de creación y aprobación de Políticas Contables durante las Vigencias 2019 y 2020 incumpliendo lo establecido en la resolución 357 del 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación y la resolución 119 del 2006, es por ello que no muestran mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables, ni políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad.

La entidad tomara medidas necesarias para la elaboración e implementación del manual de políticas contables, en atención a la Resolución 357 del 2008.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, admitió y se allanó a la observación de Auditoría, por tanto, la anterior observación se convierta en **INCORRECCION ADMINISTRATIVA** y será sometida a Plan de Mejoramiento

#### **Incorrección de Auditoría - Administrativa, No.5 - Cálculo del Deterioro de las Cuentas por Cobrar**

Revisado los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 2020 se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar de las respectivas vigencias, las cuales presentan saldos, por valor de \$737.676.254 para la vigencia 2019 y por \$2.086.074.027 para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1386 Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación,

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el

problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda-Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno vigencia 2019 y 2020.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Revisado los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 2020 se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el deterioro de las cuentas por cobrar de las respectivas vigencias las cuales presentan saldos, por valor de \$737.676.254 para la vigencia 2019 y por \$2.086.074.027 para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1386 deterioro acumulado de cuentas por cobrar, presentando deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación y subestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

La entidad procederá aplicar en su totalidad el Estatuto de Rentas ya que por el momento solo se cobran algunos impuestos, para generar los ingresos y recaudos propios los cuales se invertirían como libre destinación y así mismo aplicarle el respectivo cálculo de deterioro a las cuentas por cobrar del municipio.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, admitió y se allanó a la observación de Auditoría, por tanto, la anterior observación se convierte en **INCORRECCION ADMINISTRATIVA** y será sometida a Plan de Mejoramiento

### **Incorrección de Auditoría - Administrativa, No.6 - Cálculo del Deterioro de las Propiedad Planta y Equipo**

Revisado los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 2020 se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar de las respectivas vigencias, las cuales presentan saldos, por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia 2019 y por **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo, presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación,

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda –Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno 2019 y 2020

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Revisado los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 2020 se encontró que la administración Municipal del Litoral del San Juan no efectuó el Deterioro de las Cuentas por cobrar de las respectivas vigencias, las cuales presentan saldos, por valor de **\$1.853.830.591** para la vigencia

2019 y por **\$3.037.326.397** para la vigencia 2020, generando imposibilidad en la cuenta 1695 Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo, presentando deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

La entidad no ha realizado el cálculo del deterioro debido que no existe un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, situación que se subsanará lo más pronto posible cuando se realice la actualización del inventario de todos los bienes que posee la entidad.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, admitió y se allanó a la observación de Auditoría, por tanto la anterior observación se convierta en **INCORRECCION ADMINISTRATIVA** y será sometida a Plan de Mejoramiento

#### **Incorrección de Auditoría - Administrativa Nro.7 – Calculo del Deterioro de Bienes de Uso Público, Históricos y Culturales**

Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e históricos y culturales, por valor de \$0 para la vigencia 2019 y por \$0 para la vigencia 2020, respectivamente, se observa que el Municipio del Litoral del san Juan, no tiene identificados, ni cuantificado los bienes de Uso Públicos Históricos y Culturales con que cuenta la entidad, situación está que no le permite que estos valores sean reflejados en los Estados Financieros y por ende se realice igualmente el cálculo del deterioro acumulado de los mismos, generando imposibilidades en la cuenta 1786 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público, Históricos y Culturales presentando deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el

problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda – Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno vigencias 2019 y 2020.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Analizada la cuenta Bienes de Uso Público e históricos y culturales, por valor de \$0 para la vigencia 2019 y por \$0 para la vigencia 2020, respectivamente, se observa que el Municipio del Litoral del san Juan, no tiene identificados, ni cuantificado los bienes de Uso Públicos Históricos y Culturales con que cuenta la entidad, situación está que no le permite que estos valores sean reflejados en los Estados Financieros y por ende se realice igualmente el cálculo del deterioro acumulado de los mismos, generando imposibilidades en la cuenta 1786 Deterioro Acumulado de Bienes de Uso Público, Históricos y Culturales presentado deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando sobreestimación del activo de la entidad, que puede afectar la toma de decisiones.

La entidad diseñara el histórico de los bienes de uso público, históricos y culturales para realizar el control de uso y así poder realizar el respectivo cálculo de depreciación, siguiendo así los lineamientos de la contaduría pública de acuerdo a la resolución 533 de 2015.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal del Litoral del San Juan, admitió y se allanó a la observación de Auditoría, por tanto la anterior observación se convierte en **INCORRECCION ADMINISTRATIVA** y será sometida a Plan de Mejoramiento

### **1.8 Macroproceso Presupuestal**

#### **Incorrección de Auditoría - Administrativa Nro.8 – Presupuesto inicial SIA**

El presupuesto inicial rendido en el SIA por la administración Municipal de Litoral de San Juan en cuantía de **\$142.034.021** no coincide con la apropiación inicial de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos enviada en formato pdf al equipo auditor aprobado en tres debates distintos por el Honorable Concejo Municipal en cuantía de \$17.951.533.333

Situación que se presenta presuntamente por falta de comunicación por distanciamiento entre los asesores externos al servicio del ente territorial y la secretaría de hacienda municipal

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa y sancionatoria por incumplimiento al Artículo 95 del Decreto ley 111 de 1996 y la ley 42 de 1993 art. 101

**Presunto responsable:** Asesor presupuestal vigencia 2020

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Respecto a esta observación, al examinar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 rendido en el SIA AUDITORÍAS, NO se entiende la presunta inconsistencia detectada por la Auditoría. El informe preliminar dice que en el SIA el presupuesto rendido es por la suma de **\$142.034021**; cifra que por ninguna parte coincide con la realmente reportada por la entidad en esa plataforma, lo que hace pensar en un posible error de observación por parte del auditor, que, respetuosamente, sugerimos revisar. En efecto, al descargar del SIA (expedientes 202005 y 202006, correspondientes a la rendición del primer y segundo semestre de 2020,

respectivamente), los formatos F06 – EJECUCIÓN DE INGRESOS y F07 EJECUCIÓN DE GASTOS, se observa claramente que, el primer caso la sumatoria total del presupuesto de ingresos INICIAL reportado (columna C del archivo Excel) es de **\$17.951.533.333; es decir la misma cifra del presupuesto inicial aprobado por el Concejo municipal (Acuerdo 011/2019; remitido en pdf)** para la vigencia 2020, con lo cual NO hay diferencia alguna entre ambos valores, ni, por tanto, puede afirmarse que la información cargada es errónea.

En el caso del presupuesto de gastos, la sumatoria del presupuesto inicial (columna D del formato F07) cargada en el SIA para el periodo 202006 (segundo semestre) corresponde a la cifra de es de \$17.951.493.333; es decir, **no presenta diferencia alguna con el valor del presupuesto aprobado por el Concejo.**

Solamente en el presupuesto de gastos (F07) rendido para el periodo 202005 (primer semestre 2020), es donde se evidencia **una diferencia de \$40.000 (CUARENTA MIL PESOS) exactamente** en relación con el valor del presupuesto inicial aprobado (documento pdf). Es decir, que en este caso SI se reconoce una diferencia de \$40 mil pesos, que seguramente se deben a error de digitación del informe al momento del cargue, pero en ningún momento se puede observar la escandalosa diferencia que menciona el presunto hallazgo de la contraloría en donde se habla de un presupuesto inicial cargado al SIA de solo CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES y pico, frente al valor real aprobado por el Concejo que está por encima de los \$17 MIL MILLONES; esto es **una diferencia injustificable de más de \$16 mil millones!** ...

La realidad como se ha dicho, es que **SOLAMENTE en el presupuesto de gastos** reportado al SIA (formato F07) **para el primer semestre 2020 se observa una diferencia de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)**; suma que, si bien no deja de constituir error, es despreciable en un presupuesto de casi \$18 mil millones (**representa el 0,0000023% del valor total del presupuesto!**) y que es válido y razonable explicar por un error humano, del que, aunque error, al fin y al cabo, nadie está exento.

En cualquier caso, respetuosamente consideramos que hay un largo trecho entre las conclusiones, causas y efectos que pueden derivarse de un error o inconsistencia de \$40 mil pesos, a un error o diferencia superior a los \$16 mil millones como la que menciona la auditoría, en su presunto hallazgo; caso en el cual estaríamos frente a un reporte completamente falso e inconsistente que no podría tener explicación o justificación lógica alguna.

Así las cosas, consideramos que este hallazgo obedece algún error de apreciación por parte de la Auditoría y, por tanto, respecto a este punto, respetuosamente solicitamos:

- i. Se revisen nuevamente los formatos F06 EJECUCIÓN DE INGRESOS y F07 EJECUCIÓN DE GASTOS, cargados en el expediente 202005 de la plataforma SIA, para que se verifique la validez de nuestro dicho y se ratifique que, salvo los \$40.000 pesos mencionados, tanto el presupuesto INICIAL de ingresos como el de gastos reportado, coinciden con el Acuerdo aprobado por el Concejo mediante el cual se expidió el presupuesto de la vigencia 2020
- ii. Fruto de la verificación anterior, se desestime este presunto hallazgo administrativo.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal de Litoral del San Juan, los argumentos expuestos en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa aclaran la diferencia de cifra presentada en el presupuesto inicial rendido en el **SIA formato 2020\_06 f06\_agr Ejecución Presupuestal de Ingresos y formato 2020\_06 f06\_agr Ejecución Presupuestal de Ingresos** en cuantía de **\$17.951.533.333, involuntariamente se registro el presupuesto inicial de \$142.034.021** Correspondiente a la Personería por tanto, se desvirtúa la **INCORRECCION ADMINISTRATIVA**

#### **Incorrección de Auditoría - Administrativa Nro.9 - Códigos Presupuestales**

Los códigos presupuestales que registran las ejecuciones presupuestales de gastos vigencias 2019 y 2020 reportadas en el SIA formato f07\_AGR Ejecución Presupuestal de Gastos no coinciden con los códigos utilizados por la Secretaría de Hacienda Municipal en las operaciones presupuestales, Situación que se presenta presuntamente por falta de comunicación y distanciamiento entre los asesores externos al servicio del ente territorial y la secretaría de hacienda municipal. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa por incumplimiento al Artículos 93 y 94 del Decreto ley 111 de 1996 y la Ley 412 de 2018 art. 4

**Presunto responsable:** Asesor presupuestal vigencia 2019 y 2020

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Respecto a esta observación hacemos notar que, aunque efectivamente los códigos que figuran en las ejecuciones presupuestales INTERNAS (generadas por el software de la entidad) NO coinciden exactamente con la codificación con la cual se rindieron dichas ejecuciones de ingresos y gastos a la plataforma SIA para las vigencias 2019 y 2020, **esto de ninguna manera traduce que la información reportada sea errónea o inconsistente o esté viciada de algún modo o viole alguna norma presupuestal vigente**, por las siguientes razones:

- I. La codificación del presupuesto para las diferentes rendiciones formales reguladas por la normativa vigente (CGR presupuestal, FUT, SIRECI, SIA, por poner ejemplos) no se rinde a esas plataformas casi nunca con la misma codificación INTERNA que maneja la entidad, sino que se HOMOLOGA a la codificación prescrita por cada una de las entidades rectoras o destinatarias de la misma. De manera que los códigos de cada rubro de ingresos y gastos con que el presupuesto fue aprobado, NO son los mismos que se van a encontrar en la ejecución rendida a CGR o FUT o a la misma plataforma SIA porque sufren una "traducción" u homologación a las variables y forma de agrupar y codificar que prescribe cada entidad, **y no por ello puede predicarse que el informe así presentado este errado o se pueda considerar inválido o inadecuado.**
- II. En el caso de la plataforma SIA, ella misma indica que, tanto a los códigos presupuestales del ingreso como del gasto, **se les deben anteponer unos prefijos numéricos o alfanuméricos** como condición para poder validar los formatos. Así por ejemplo en el caso de los ingresos, los impuestos directos deben estar codificados con el prefijo 1110; los recursos del balance con el 1310; las transferencias del SGP con el 1210, etc...En el caso de los gastos, los correspondientes a gastos de personal deben estar precedidos del código A1; los de la deuda – capital por el B11, los de inversión en agua potable por el C2C, o por el C2J si son del sector agropecuario, y así sucesivamente... Todos esos prefijos ya alteran la codificación interna del presupuesto de la entidad y son OBLIGATORIOS, so pena de que el formulario NO valide. De

manera que, empezando por ese detalle (por esa homologación de códigos obligada), ya **vamos a encontrar una gran diferencia entre los códigos con que se codificó el presupuesto inicial a nivel interno y los que aparecen rendidos en el SIA.**

- III. Por otra parte, que nosotros sepamos, en ninguna parte de la plataforma SIA o sus instructivos dice que, luego de introducir estos prefijos, **también sea OBLIGATORIO mantener el resto de la codificación original de los rubros, o mejor dicho, que esté PROHIBIDO usar otra codificación homologada especialmente para la rendición de la ejecución presupuestal a la Contraloría Departamental.** En caso contrario, solicitamos se nos indique en que Resolución o normativa vigente para los años 2019 y 2020 se ordena que las entidades territoriales a la hora de rendir sus informes presupuestales, NO puedan hacerlo mediante la homologación de sus códigos presupuestales (o mediante codificaciones internas alternativas), siempre que la información se rinda de manera completa, veraz y oportuna, y se respeten las variables básicas de los formatos que cada entidad prescriba.
- IV. De manera que, en el caso de la plataforma SIA, al garantizar que cada rubro de ingreso y de gasto se rinde manera completa y con los valores verídicos que correspondan, y al anteponerle el prefijo numérico para el ingreso y alfanumérico para el gasto que la plataforma SIA ordena (ver los menú de "cuentas de gasto" y "cuentas de ingreso"), consideramos que se está cumpliendo satisfactoriamente con la rendición sin violar ninguna norma presupuestal vigente ni ninguna disposición que la Contraloría Departamental haya proferido al respecto, prohibiendo la homologación o el uso de codificaciones alternativas. Así las cosas, si la entidad rindiera al SIA la ejecución presupuestal en la codificación por ejemplo del FUT o de CGR (cuidando de anteponer los prefijos correspondientes al SIA para cada rubro de ingreso y de gasto), podría decirse que la ejecución así presentada está mal rendida o es objeto de reproche? ¿A razón de que?, si la información se está rindiendo en forma completa, oportuna y con cifras veraces, solo que presentada en una forma diferente a aquella que se observa en la codificación del presupuesto inicial.
- V. Finalmente, como complemento a lo anterior, y por las mismas razones antedichas, consideramos que no es válido argumentar que con este comportamiento el municipio viola o incumple los artículos 93 y 94 del Decreto Ley 111/96. En primer lugar porque aquella es una norma de

carácter nacional que regula **los procedimientos del Presupuesto General de la Nación**, y, si bien sus disposiciones son aplicables por analogía a las entidades territoriales, la regulación presuntamente violada en este caso (si la hubiere) **habría que buscarla es, en principio, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal** si es que este en algún caso dice que esté prohibido usar diferentes tipos de homologaciones o codificaciones internas para rendir informes a las entidades. Y, en segundo lugar, los artículos citados como vulnerados del Decreto 111/96 ( arts. 93 y 94) simplemente hacen referencia a que el Ministerio de Hacienda determinará las normas y procedimientos para el suministro y registro de la información de las entidades del orden nacional, pero **de ninguna manera está expreso o puede inferirse de su lectura que el presupuesto deba rendirse obligatoriamente con la misma codificación con la que se aprueba o que, reiteramos, esté prohibido usar diferentes homologaciones a la codificación, siempre que se respete la clasificación y variables que cada entidad prescriba** (como se respetaron en nuestras rendiciones los PREFIJOS establecidos por la plataforma SIA). De manera que, consideramos respetuosamente, NO hay una relación ni clara ni directa entre el presunto comportamiento irregular que se nos endilga (haber cambiado los códigos) y el contenido de los artículos 93 y 94 del Decreto 111/96, además de que, como queda dicho, esa normativa no viene al caso por ser una regulación aplicable a las entidades del Presupuesto General de la Nación.

- VI. En cuanto a la presunta violación del artículo 4 del Decreto 412 de 2018, esta regulación es aún más impertinente e inaplicable como regla de conducta para juzgar la situación examinada, puesto que ese artículo se refiere a la implementación del nuevo Catálogo Único de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, cuya aplicación, como bien se sabe, ha sido regulada posteriormente mediante otros Decretos nacionales y Resoluciones del Ministerio de Hacienda y la CGR, en donde queda meridianamente claro que **la codificación única que tal catálogo ordena, solo es aplicable a partir de la actual vigencia fiscal 2021**, de manera que nada tiene que ver, ni puede usarse para juzgar situaciones presupuestales ocurridas en las vigencias 2019 y 2020.
- VII. Así las cosas, al no estar tipificado de manera inequívoca, ni en el Decreto 111/96 ni mucho menos en el Decreto 412/2018 artículo 4, como un comportamiento presupuestal irregular o como una conducta prohibida, consideramos, con todo respeto, que no hay fundamento legal para señalar este hallazgo como una irregularidad administrativa. **El solo hecho de no haber presentado el presupuesto o la ejecución**

**presupuestal al SIA con la misma idéntica codificación con que se aprobó el presupuesto inicial, no debe generar un hallazgo administrativo puesto que no hay norma establecida y vigente que pueda reputarse como violada.**

Habida cuenta de lo expuesto, respecto a este hallazgo, solicitamos respetuosamente su levantamiento o retiro del informe definitivo para dejarlo como una recomendación técnica o algo similar que, a nuestro parecer, corresponde mejor al carácter de la situación observada. En caso de mantenerse, solicitamos, con todo respeto, se manifieste de manera expresa, precisa e inequívoca (no genéricamente), cual es exactamente la conducta o disposición contenida en los artículos 93 y 94 del Decreto 111/96 o del artículo 4 del Decreto 412/2018, que ha sido vulnerada con nuestro actuar y que justifica mantener el hallazgo.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal de Litoral de San Juan, ejerció derecho de contradicción y defensa, analizando la respuesta dada en forma clara y explícita de la observación se acepta, por tanto, se desvirtúa la **INCORRECCION ADMINISTRATIVA.**

**Incorrección de Auditoría - Administrativa Nro.10 – Impuesto sobretasa Bomberil**

Las ejecuciones presupuestales de ingresos de las vigencias 2019 y 2020 reportadas en el SIA formato f06\_AGR Ejecución Presupuestal de Ingresos no reportan ingresos o recaudos por concepto de Sobretasa Bomberil adoptada en el Estatuto de Rentas Municipal según Acuerdo 009 de septiembre de 2019. Situación que se presenta presuntamente por desactualización del Estatuto Rentas. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia administrativa por incumplimiento al Artículos 53 y 64 del Acuerdo 009 de septiembre de 2019 Estatuto de Rentas del Municipio de Litoral del San Juan

**Presunto responsable:** Alcaldes y Secretarios de Hacienda vigencias 2019 y 2020

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria

financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Respecto al tema de la sobretasa bomberil hacemos las siguientes aclaraciones:

- I. Sobre la aplicación de esta sobretasa en la vigencia 2019, **claramente resultaba imposible** dado que la misma solo fue creada en el nuevo Estatuto de Rentas de la entidad aprobado mediante Acuerdo 09 del 13 de septiembre de 2019. Como se sabe las normas tributarias no tienen aplicación retroactiva por lo que no era posible entrar a cobrar esa sobretasa bomberil en el año 2019, y, para mayor claridad del caso, el artículo 593 del Estatuto señalado ("Vigencia y derogatorias") dejó expresamente señalado que dicha norma empezaría a regir a partir del 1 de enero de 2020.
- II. Respecto a su cobro en la vigencia 2020, la razón de que no hay recaudos por ese concepto deriva del hecho de que este impuesto se estableció como una sobretasa AL IMPUESTO PREDIAL, de manera que **no puede cobrarse de manera independiente sino únicamente en forma conjunta y simultánea con la facturación de dicho impuesto** a la propiedad inmueble.

Pero, desafortunadamente, el municipio de LITORAL DEL SAN JUAN, **carece por completo de FORMACIÓN CATASTRAL**; es decir, no tiene predios formados por el IGAC u otra autoridad catastral autorizada, para conformar una base de datos con las características físicas (áreas), económicas (valor), fiscales (avalúo catastral) y jurídicas (estatus legal del propietario o poseedor) de los inmuebles existentes en su jurisdicción. Es más, la gran mayoría de habitantes NO tienen la calidad de PROPIETARIOS de las propias casas y terrenos que habitan sino únicamente la posesión porque no poseen escrituras que acrediten la propiedad LEGAL de esos inmuebles.

Al no tener formación catastral, **se carece de uno de los elementos legales indispensables para la determinación y el cobro del impuesto predial: LA BASE GRAVABLE**. Dicha base gravable, como está establecido en la Ley 44/90 y en el Estatuto de Rentas de la entidad, para el caso del impuesto predial está constituida por el AVALÚO CATASTRAL del inmueble al cual se le aplica la tarifa establecida en el Estatuto de Rentas según su uso y destinación, obteniendo como resultado el valor a pagar por concepto de impuesto. Así las cosas, **sin base gravable (obtenida como resultado**

del proceso de FORMACIÓN CATASTRAL) **NO es posible legalmente cobrar el impuesto** a ningún contribuyente y esa es la razón de que los recaudos por concepto de impuesto predial propio u ordinario, y, consecuentemente, de la sobretasa bomberil, sean cero tanto para el año 2020 como para todas las vigencias anteriores.

Vale aclarar que, si bien por la razón antedicha **NO es posible cobrar el impuesto predial "ordinario"** (a los propietarios locales urbanos y rurales), lo que **SÍ** recauda el municipio por este impuesto son las **COMPENSACIONES** por concepto del llamado "PREDIAL INDÍGENA" y "PREDIAL AFRO", autorizadas por las Leyes 223/95 (art. 184) y 1753/2015 (art. 255) respectivamente, y que, como se sabe, vienen siendo cobros extraordinarios puesto que, por mandato de las normas citadas, es el Ministerio de Hacienda en nombre de la nación quien paga o compensa lo que los municipios dejan de recaudar al no poder cobrarle el impuesto predial a los territorios indígenas (Resguardos) y de comunidades negras (Consejos Comunitarios), justamente **por ser territorios colectivos** otorgados por Ley a esas comunidades. Estas compensaciones son el único recaudo que el municipio realiza y reporta en sus ejecuciones por concepto de IMPUESTO PREDIAL

Ahora bien, ¿porque entonces en la vigencia 2020 si hubo recaudo de predial proveniente de esas compensaciones, **NO** aparecen ingresos por el cobro de la sobretasa bomberil? La respuesta es porque esas compensaciones **se cobran al Ministerio por vigencias vencidas. Es decir, en el año 2020, las compensaciones que se cobraron e ingresaron, correspondían al impuesto dejado de recaudar por la VIGENCIA 2019** para estos territorios colectivos negros e indígenas. Y, como se expresó anteriormente, **en el año 2019 todavía NO estaba vigente la sobretasa bomberil.** Esto significa que el primer recaudo por esta sobretasa se dará (de hecho, ya se dio) en la actual vigencia 2021 cuando el Ministerio de Hacienda, pague la compensación del año 2020, respecto de la cual, ahora sí, ya es aplicable la sobretasa bomberil.

Las razones anteriores explican el **NO** recaudo de sobretasa bomberil en las vigencias 2019 y 2020, que, como se ve, **no derivan de situaciones imputables a negligencia, irresponsabilidad o inacción de la unidad tributaria municipal, sino a impedimentos técnicos y legales o jurídicos, que hacían imposible dicho cobro durante esas vigencias fiscales.**

De manera que, habiendo aclarado las razones justificadas que explican el hallazgo, y siguiendo aquella máxima del derecho que reza que "*nadie está obligado a lo imposible*", respetuosamente, se solicita levantar este hallazgo

administrativo, puesto que, como ha quedado sentado en los argumentos precedentes, el no cobro de la sobretasa bomberil en 2019 y 2020 se debió a situaciones externas de orden técnico - jurídico, ajenas a la voluntad de los funcionarios municipales responsables del área tributaria.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal de Litoral del San Juan, ejerció derecho de contradicción y defensa, se acepta la justificación para la vigencia 2019 puesto que según el Estatuto de Rentas el cobro de la sobretasa iniciaría a partir del primero de enero de 2020, de otro lado en el artículo 37 del capítulo VIII de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 dice "Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil." en la observación se detalla que la posible causa es por desactualización del Estatuto, por tanto, se configura **INCORRECCION ADMINISTRATIVA**, sometiéndose a Plan de Mejoramiento.

## 2. Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

### 2.1 Gestión Contractual

**Tabla No. 5 Vigencia Fiscal – 2019**

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	314	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	16,800,050,526
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	44	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	9,234,566,435
<b>PRINCIPIOS</b>		<b>RESULTADO</b>	<b>CALIFICACION</b>
<b>EFICACIA</b>		<b>44.36%</b>	<b>INEFICAZ</b>
<b>ECONOMÍA</b>		<b>65.88%</b>	<b>ANTIECONOMICO</b>

**Tabla N. 6 Vigencia Fiscal – 2020**

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	285	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	13,198,645,360
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	58	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	5,608,472,204
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		64.98%	INEFICAZ
ECONOMÍA		69.41%	ANTIECONOMICO

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro.11 y Sancionatorio Nro. 1 - SIA OBSERVA 2019 - 2020**

El municipio de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, no cargo en el Aplicativo de rendición de cuentas de la Contraloría General del Departamento del Chocó; la siguiente información Contractual que se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla Nro.7**

PUBLICACIÓN CONTRATACIÓN VIGENCIA FISCAL 2019 SIA OBSERVA / SECOP I			
No. Contrato SIAOBSERVA	Valor SIAOBSERVA	No. Contratos SECOP I	Valor – SECOP I
228	8.078.917.473	314	16.800.050.526

**Fuente:** SIA OBSERVA - SECOP I

**Tabla Nro.8**

PUBLICACIÓN CONTRATACIÓN VIGENCIA FISCAL 2020 SIA OBSERVA / SECOP I			
No. Contrato SIAOBSERVA	Valor SIAOBSERVA	No. Contratos SECOP I	Valor – SECOP I
231	7.720.645.360	285	13.198.645.360

**Fuente:** SIA OBSERVA - SECOP I

Inobservando la Normativa interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **Resolución No. 007 de 2012**, modificada por la **Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, el artículo 209 superior, en lo que respecta al principio de publicidad y la ley de transparencia, por desconocimiento de las normas Institucionales, normas que regulan la actividad de rendición de Cuentas y negligencia por parte del o los funcionarios encargados del cargue de la información, generando bajos niveles de publicidad e interacción ciudadana en la participación y vigilancia de los recursos gestionados y de contera imposibilita el seguimiento técnico completo a los contratos de la entidad.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, Secretarios de Planeación, y Luis Miguel Pérez Arango en Calidad de Contratista con funciones asignadas, vigencias **2019 y 2020**.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Respecto a esta observación, es evidente la diferencia entre los resultados reportados al SECOP vs SIA OBSERVA, y no queda más que acoger la experiencia de esta auditoría para que a todas las áreas responsables de los procesos contractuales y su reporte, nos sirva como propósito de enmienda para corregir este comportamiento y hacer el reporte oportuno de los procesos precontractuales y contractuales en ambos aplicativos

No obstante, es necesario observar que, aunque se reconocen falencias en el reporte, estas no serían exactamente de magnitud señalada por la auditoría, puesto que, sobre todo en la vigencia 2020 bajo la actual administración, se ha hecho un esfuerzo importante por mejorar esos procedimientos contractuales y los reportes asociados a ellos.

En efecto, debe tenerse en cuenta por parte de la Auditoría y respetuosamente solicitamos que así se considere para su análisis e informe de hallazgos definitivos, que, estrictamente hablando, los valores y contratos reportados en SIA OBSERVA nunca serán exactamente iguales a los encontrados en SECOP, por la sencilla razón de que **en SECOP la entidad reporta toda la contratación relativa a la ejecución de los recursos de la participación especial del SGP para Resguardos Indígenas**, que en el caso del Litoral del San Juan corresponden a los dineros asignados a 14 Resguardos y que, para la vigencia 2020, tenían **una asignación presupuestal de 2.606 millones de pesos**.

Todos los contratos celebrados para la ejecución de esos recursos **deben ser reportados al SECOP puesto que se trata de procesos contractuales ordinarios** de todo tipo celebrados por el municipio (como administrador de los recursos del SGP Resguardos), que en ninguna parte la Ley señala que deban estar excluidos de Ley 80 o sometidos a reglas o procesos especiales de contratación. En SIA OBSERVA, por el contrario, **solo se reporta la ejecución presupuestal y contractual del presupuesto**

**de la entidad para cada vigencia fiscal (así es el diseño actual del aplicativo), y, en ese caso, la Ley y la normativa que reglamenta el tema del manejo y administración de esta participación especial del SGP para Resguardos Indígenas, señala que estos recursos NO hacen parte del presupuesto municipal de acuerdo al mandato expreso del art. 120 del Decreto Ley 111/961 (son recursos ajenos que pertenecen a los Resguardos) y, por tanto, no hay forma (que nosotros sepamos) de que tales contratos sean reportados en la plataforma SIA OBSERVA.**

De manera que, por esta situación particular, se reitera, ya hay una razón clara para que las cifras entre SIA OBSERVA y SECOP no coincidan y **valdría la pena (sugerimos respetuosamente) que se volviera a hacer la comparación entre las 2 plataformas excluyendo estos contratos** para tener una visión más real sobre el tamaño de las diferencias entre uno y otro reporte.

Finalmente, respecto a este punto, el asesor responsable de cargue de la información en la plataforma SIA OBSERVA, Luis Miguel Pérez, expresa sus descargos respecto a la responsabilidad que en este asunto se le imputa, en los siguientes términos:

*"Manifiesto a la Contraloría departamental que, efectivamente dentro de mis responsabilidades contractuales está la de apoyar el cargue adecuado y oportuno del reporte mensual de contratación a la plataforma SIA OBSERVA. Aclaro que esta es una de varias funciones contractuales que tengo, siendo la principal, la del apoyo a la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo con todos los instrumentos técnico – legales que esto comporta (Plan indicativo, planes de acción, POAI, cargue al KPT, evaluaciones periódicas de cumplimiento de metas etc). Como tareas accesorias tengo la responsabilidad, además del reporte al SIA OBSERVA, los informes a la plataforma SIRECI, a los aplicativos del SGR y otros informes.*

*En este orden de ideas, quiero aclarar y dejar constancia (de lo que pueden dar fe los funcionarios municipales relacionados con el proceso de reporte, tales como las Secretarías de Planeación y Secretaría General, principalmente) de que **en el caso del aplicativo SIA OBSERVA mi labor es meramente mecánica y de registro, de manera que NO intervengo en ningún momento ni proceso relacionado con la producción de la información precontractual o contractual.** Simplemente me limito, como es mi tarea, a enviar a comienzos del mes a cada dependencia responsable de la producción de contratos, la plantilla o archivo base en Excel, diseñada*

por mí, para la captura de la información contractual a ser reportada cada mes, y a hacer un seguimiento y acompañamiento permanente hasta el día de la rendición, para tratar de que las dependencias remitan en forma oportuna y completa, tanto la plantilla diligenciada, como los soportes físicos escaneados de los contratos de ese periodo.

De manera que **mi labor se limita al cargue del reporte de contratación y de los soportes completos que me envían oportunamente (dentro del término del reporte) las dependencias que generan los contratos.** Al respecto, reitero, se les presta el acompañamiento y la asesoría que requieran para hacer un reporte de calidad, así como se mantiene diálogo permanente con ellos para adicionar, subsanar, corregir o complementar la información enviada. No obstante, **frente a la omisión en la información o el no envío completo de la totalidad de los contratos producidos en un mes determinado, NO tengo ni responsabilidad alguna ni medios para conminar u obligar** a ningún funcionario a que me remita una información que no tiene lista, o que, por la razón que sea, no quiera o no pueda enviar. Así las cosas, **no puedo ser responsable del reporte de una información que, a pesar de mis solicitudes reiteradas, NO se me envía, o se envía incompleta o fuera del término para reportar,** puesto que, claramente, tal responsabilidad solo puede ser imputable a la dependencia o funcionario encargado de producir y organizar la información contractual, en lo que yo nada tengo que ver.

En más de una ocasión había ya advertido la disparidad de contratos publicados en SECOP vs los que me enviaban para reportar al SIA OBSERVA, pero, a pesar de ello, todavía siguen quedando muchos contratos fuera del reporte, principalmente a cargo de la Secretaría de Planeación y, sobre todo en la vigencia 2019 donde hubo una notoria negligencia en el reporte de la información contractual que se solicitaba para SIA OBSERVA por parte de esa dependencia; la Secretaría General (responsable de los contratos de servicios personales y otros contratos conexos principalmente), por el contrario, hace casi siempre un reporte muy completo y oportuno de sus contratos.

De todos los cargues mensuales que se rinden al SIA OBSERVA, hago un reporte para la alcaldía dejando constancia de cuantos contratos se rindieron oportunamente ese mes, y cuantos van acumulados a la fecha de corte; reporte que anexo con el informe de cumplimiento de actividades de mi contrato al final de cada mes. El cargue al SIA OBSERVA se rinde oportunamente y NUNCA, durante 2019 y 2020, ha quedado algún mes omiso o extemporáneo. De manera que, si cualquiera de las dependencias

que generan contratación puede demostrar **que me envió la información oportuna y completa de uno o varios contratos y yo, por negligencia o irresponsabilidad no lo rendí al SIA OBSERVA, gustosamente acepto la responsabilidad que se me endilga** y estoy presto a responder por lo que corresponda. Yo por mi parte, me permito anexar todos los reportes mensuales (de enero a diciembre, de 2019 y 2020, 24 meses en total) en donde informo a la alcaldía **el cargue oportuno de los contratos que me fueron ENVIADOS con soportes completos y dentro de términos en cada mes.** Respecto del resto de contratos que no me envían para cargue, reitero, bajo ninguna lógica puedo hacerme responsable.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Contraloría departamental, con fundamento en lo expresado, **excluir al señor Luis Miguel Pérez Arango, como responsable de este presunto hallazgo para el informe definitivo**, pues, su labor es de mero registro y no puede señalarse como responsable por las omisiones del reporte, puesto **que el problema identificado NO está en el cargue del reporte mismo** (es decir, en que este se haga incompleto por negligencia o ineptitud del responsable) **sino en la organización de las "carpetas" contentivas de los documentos de cada contrato y en su envío oportuno** para que puedan ser cargados por el asesor que tiene esa función.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la Administración Municipal de Litoral del San Juan, manifiesta de forma expresa la existencia de la disparidad en los cargues de información en las diferentes plataformas publicitarias (SECOP I – SIAOBSERVA), vale decir, que le asiste a la administración municipal la obligación de observar el Principio de Constitucional de Publicidad, la ley de Transparencia y las normas internas que en razón de publicación de información expida este órgano de control fiscal. Si bien es cierto que la administración respecto de la vigencia de 2019, en la vigencia 2020, se presentaron mejorías ostensibles, estas no son suficientes para conjurar las fallas que se lograron evidenciar en el proceso auditor. En la Plataforma **SIAOBSERVA**, debe reportarse toda la información de la gestión contractual de la entidad sin excepción, de igual forma la misma, debe ser publicada en el **SECOP I.** situación está que presenta estribos de irregularidad a la vista. Respecto de la responsabilidad del premencionado contratista, **Miguel Pérez**, la administración Municipal, certifico esa calidad, dándole ese rol, de coadyuvar a la publicación de la información en la plataforma. Sea en el debate probatorio del Proceso Administrativo Sancionatorio que se establezcan y fijen las salvedades y se afiancen las responsabilidades.

Conforme a la anterior este órgano de control fiscal **CONFIRMA LA INCORRECCION ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO**

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 12 y Disciplinaria Nro.1 - Cumplimiento Publicación SECOP I - 2019 - 2020**

La administración municipal de Litoral del San Juan – Chocó, respecto de las vigencias auditadas, publico de forma parcial y con carácter de extemporaneidad los contratos sujetos a cargo. a su vez, no se evidencia respecto de los contratos de referidos, la publicación de adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios y actas de liquidación y cierre de expediente contractual para las **ambas vigencias**; de otro lado mediante certificación expedida por el Secretario General, no se publicó los Contratos de Urgencia Manifiesta No. **07, 08, 09, 010, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020 de 2020**. a pesar que este hallazgo se connotó, en proceso auditor anterior por parte de este órgano de control fiscal tras auditar las vigencias **2017 y 2018**, Inobservando el Plan de Mejoramiento suscrito, el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 superior, en concordancia con el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007; Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1; Ley de Transparencia y Decreto No. 1081 de 2015**. Debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer control y vigilancia social a la gestión contractual de los recursos públicos a cargo.

**Presuntos Responsables:** Secretario de Planeación (**2019 y 2020**) Cristian German Murillo Cifuentes, Secretario General y de Gobierno de 2020.

Lo anterior se contrae a la siguiente información:

**Tabla Nro.8 Vigencia 2019 – Publicación Extemporánea e Incompleta**

No. Contrato	Contratista	objeto Contractual	valor pagado	Observacion
SMC-094 - 2019	Sailor Benhur Arboleda Angulo	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y LIMPIEZA DE VIA FLUVIAL DENOMINADA AGUACATE, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	21,980,840.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 0103 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL HOSPITAL FUNDACIÓN PARA LA SALUD DEL BAJO SAN JUAN, EN EL BARRIO EL FIRME EN DOCORDO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	16,995,894.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 133 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACION Y PROTECCION DE LA MICROCUENCA DENOMINADA FELIX, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,425,000.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 130 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA MICROCUENCA DENOMINADA ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	21,937,500.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 132 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	DESCONTAMINACION DE CORRIENTES O DEPOSITOS DE AGUA EN INMEDIACIONES DEL BRAZO TIOCIIRIO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,485,000.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 134 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE NAVEGABILIDAD DEL RÍO CUCURRUPU, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,450,000.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 164 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE NAVEGABILIDAD DEL RIO COPOMA, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,966,250.00	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 030 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA BRAVO EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$21,961,800	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 031 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA GUAPAGARA EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$22,875,000	Publicacion Extemporanea e incompleta
SMC - 040 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	REPARACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MUNGUIDO, EN EL MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	\$19,971,400	Publicacion Extemporanea e incompleta

*Vigencia Fiscal – 2020 – Publicación Incompleta y Extemporánea*

Contratos de Urgencia Manifiesta No. **07, 08, 09, 010, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020 de 2020.**

**MC No. 050 – 2020, 051 – 2020, 052 – 2020, 064 – 2020, 065 – 2020, 074 – 2020.**

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La administración municipal de Litoral del San Juan – Chocó, respecto de las vigencias auditadas, publicó de forma parcial y con carácter de extemporaneidad los contratos sujetos a cargo, a su vez, no se evidencia respecto de los contratos de referidos, la publicación de adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios y actas de liquidación y cierre de expediente contractual para **ambas vigencias**; de otro lado mediante certificación expedida por el Secretario General, no se publicó los Contratos de Urgencia Manifiesta No. **07, 08, 09, 010, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y**

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

**020 de 2020.** A pesar que este hallazgo se connotó, en proceso auditor anterior por parte de este órgano de control fiscal tras auditar las vigencias **2017 y 2018**, Inobservando el Plan de Mejoramiento suscrito, el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 superior, en concordancia con el **artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007; Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1; Ley de Transparencia y Decreto No. 1081 de 2015.** Debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer control y vigilancia social a la gestión contractual de los recursos públicos a cargo.

Frente a esta observación se debe manifestar que, la ausencia de la publicación de algunos contratos y la extemporaneidad en la publicación de otros, no obedece a alguna conducta de mala fe u omisión por parte los servidores públicos o las dependencias responsables; si no, que se debe a las fallas continuas en la conectividad en todo el territorio municipal y en la región pacífica, situación que afecta el acceso a las diferentes plataformas que utiliza la entidad, máxime la del SECOP I al momento de cargar documentos y datos, actividad que requiere un servicio de internet de alta capacidad y fluido constante.

La alcaldía municipal manifiesta que siempre se ha contado con el interés de dar cabal cumplimiento a todos los postulados legales y requerimientos de los entes de control, no obstante, en el desarrollo de la gestión se presentan situaciones exógenas que superan la capacidad de la entidad, como lo son las deficientes condiciones de la conectividad en el territorio.

Respecto a los contratos de urgencia manifiesta número **07, 08, 09, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020** de 2020, en la actualidad se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP I, superando por el momento algunas dificultades de conectividad en la zona. **(Se anexan pantallazos).**

La alcaldía municipal está implementando estrategias para mitigar las falencias presentadas con la conectividad.

De otra parte, sugiero al órgano de Control, se excluya de los presuntos responsables al señor CRISTIAN GERMAN MURILLO CIFUENTES, ya que

este es un contratista de apoyo y dentro de sus funciones no está la de cargar para efectos de publicidad, los contratos al SECOP I; aunado a lo anterior, los contratos de Urgencia Manifiesta, se estructuran en la Secretaría General y de Gobierno y el señor MURILLO CIFUENTES, presta el apoyo de subirlos al SECOP I, cuando esta dependencia se los reporta, y los relacionados en la observación, no le fueron reportados oportunamente; a si las cosas, mal haría el ente de control fiscal, endilgarle responsabilidad alguna. **Anexo Contrato prestación de servicios de CRISTIAN GERMAN MURILLO CIFUENTES.**

Con la sugerencia anterior, Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo es importante destacar que la Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, presenta falencias relacionadas en la publicación de la información de la gestión contractual, y todo lo referente a la etapa postcontractual, modificaciones, adiciones, suspensiones, reinicios, situación que fue objeto de Connotación de Hallazgo, en la Auditoria Regular realizada a las vigencias de **2017 y 2018**, donde se inobservaron los protocolos de cumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito. También es menester establecer que la entidad viene realizando ingentes esfuerzos y se ha evidenciado la mejoría en la cantidad del cargue y en la calidad de las publicaciones, pero aún persisten diferentes falencias tales como; el no cambio de estado de los procesos contractuales, la incompletud en el cargue de la información, la no publicación de la etapa postcontractual. Respecto de la contratación de urgencia manifiesta que no se cargó debidamente, fue certificada en fecha 3 de septiembre de esta anualidad, por el Secretario General, dejando claro, que la gestión de dichos contratos era de resorte de dicha dependencia y su respectiva remisión para su cargue no fue en fecha oportuna. Valoramos que dichas irregularidades vayan siendo conjuradas por la administración, es una muestra que se darán cumplimiento a las incorrecciones que se suscriban en el Plan de Mejoramiento. Se precisa que la jurisdicción presenta situaciones complicadas de conectividad que no son perennes en el tiempo y que deben someterse a estrategias que permitan paliar dicha situación, la administración nunca allego, una certificación, un documento de indisponibilidad de la plataforma que permitiera exonerar el respectivo cargue de la información en días específicos. Porque la inconsistencia se prolongó en el tiempo y no solo se contrae a contratos de urgencia manifiesta, sino, a otras modalidades y tipologías contractuales. Respecto de la responsabilidad que se asignó al contratista **MURILLO**

**CIFUENTES**, fue la Administración Municipal, mediante certificación suscrita por el Secretario de Planeación, en fecha 31 de agosto de esta anualidad, que determino los roles y las responsabilidades en dicho proceso. Conforme a lo anterior este órgano de Control Fiscal, **CONFIRMA LA INCORRECCION ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.**

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 13 – Fiscal No. 3 Deducción de la Contribución Especial Para Contratos de Obra Pública Vigencia 2019 y 2020**

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, para las vigencias fiscales de 2019 y 2020, celebró y pagó, contratos de obra Pública, omitiendo la deducción de la Contribución Especial Para Contratos de Obra Pública del 5% para Contratos y sus adiciones según tabla que se detalla:

**Tabla Nro.9 Vigencia Fiscal 2019 – Deducción Contribución Especial para Contratos de Obra Publica**

No. Contrato	Contratista	objeto Contractual	valor pagado	valor dejado de deducir	Ocurrencia
SMC-094 - 2019	Sailor Benhur Arboleda Angulo	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y LIMPIEZA DE VIA FLUVIAL DENOMINADA AGUACATE, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	21,980,840.00	1,099,000.00	Acta de Recibo Final - 23/08/2019
SMC - 0103 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACION, PROTECCION Y RESTAURACION DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL HOSPITAL FUNDACION PARA LA SALUD DEL BAJO SAN JUAN, EN EL BARRIO EL FIRME EN DOCORDO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	16,995,894.00	849,794.00	Acta de Recibo Final - 19/09/2019
SMC - 133 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACION Y PROTECCION DE LA MICROCUENCA DENOMINADA FELIX, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,425,000.00	1,121,250.00	Acta de Recibo Final - 06/09/2019
SMC - 130 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACION Y PROYECCION DE LA MICROCUENCA DENOMINADA ANGEL, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	21,937,500.00	1,096,875.00	Acta de Recibo Final - 06/11/2019
SMC - 132 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	DESCONTAMINACION DE CORRIENTES O DEPOSITOS DE AGUA EN INMEDIACIONES DEL BRAZO TIOCILIRIO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,485,000.00	1,124,250.00	Acta de Recibo Final - 6/11/2019
SMC - 134 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	CONSERVACION, PROTECCION Y RECUPERACION DE NAVEGABILIDAD DEL RIO CUCURRUPU, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,450,000.00	1,122,500.00	Acta de Recibo Final - 23/08/2019
SMC - 164 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACION, PROTECCION Y RECUPERACION DE NAVEGABILIDAD DEL RIO COPOMA, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,966,250.00	1,149,812.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 030 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA BRAVO EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$21,961,800	1,098,090.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 031 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA GUAPAGARA EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$22,875,000	1,143,750.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 040 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	REPARACION DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MUNGUIDO, EN EL MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	\$19,971,400	998,570.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
		<b>TOTAL</b>	<b>216,048,684.00</b>	<b>10,803,891.00</b>	

**Tabla Nro.10 Vigencia Fiscal 2020 – Deducción Contribución Especial para Contratos de Obra Publica**

VIGENCIA FISCAL - 2020					
No. Contrato	Contratista	objeto Contractual	valor pagado	valor dejado de deducir	ocurrencia
MLSJ - SAMC - 007 - 2020	Ferroconstructores WS S.AS	MEJORAMIENTO, DESTRONQUE Y MANTENIMIENTO DE LA VIA ACUATICA CANOAS QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE TOGOROMA CON EL PUNTO DENOMINADO CHANO EN LA RUTA HACIA PICHIMA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE EL LITORAL DEL SAN JUAN CHOCO.	159,967,005.00	7,998,350.00	Acta de Liquidacion - 16/12/2020
MLSJ - SMC - 045 - 2020	MARIA LAURA PALACIOS HINESTROZA	LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA COMUNIDAD DE DUR - AP- DUR EN INMEDIACIONES AL CENTRO DE SALUD DE DICHA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCO	24,493,750.00	1,224,687.00	Acta de Liquidacion - 29/09/2020
<b>TOTAL</b>			<b>184,460,755.00</b>	<b>9,223,037.00</b>	

Inobservando, la **Ley 399 de 2011**, artículo 6 de la **Ley 1106 de 2006**, artículos 5 y 6 de la **ley 610 de 2000**, modificado por el **Decreto No. 403 de 2020**, artículos 255 al 262 del **Acuerdo No. 009 de 2019**, contenido del Estatuto Tributario del Municipio de Litoral del San Juan, lo anterior surge por desconocimiento de la normativa institucional, falta de socialización e interiorización de los Planes Institucionales a los servidores de la entidad, debilidad en el Control Interno a la Contratación formulada, suscrito y ejecutada, generando un potencial detrimento patrimonial en Cuantía de **20.026.928**, discriminados así:

**Vigencia 2019:** \$10.803.891  
**Vigencia 2020:** \$9.223.037

**Presuntos Responsables:** Alcalde Municipal, Secretario de Hacienda - Tesorero, de las vigencias fiscales 2019 y 2020.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, para las vigencias fiscales de 2019 y 2020, celebró y pagó, contratos de obra Pública, omitiendo la deducción de la Contribución Especial Para Contratos de Obra Pública del 5% para Contratos y sus adicciones.  
**Vigencia 2020: \$9.223.037.**

Con relación a esta observación, la Secretaría de Hacienda del Municipio El Litoral del San Juan, procedió a solicitar la devolución las deducciones

dejadas de practicar a los contratistas involucrados, para efectos de ser consignadas en las respectivas cuentas bancarias por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (9.223.037) M/CT**



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
DESPACHO ALCALDE

Santa Genoveva de Docordó, 22 de septiembre de 2021

Señora  
**MARIA LAURA PALACIOS HINESTROZA**  
Contratista  
Municipio El Litoral del San Juan

Cordial saludo

El presente tiene por objeto informarle, que usted suscribió contrato con el municipio el litoral del san juan durante la vigencia 2020, del cual la contraloría general del departamento del choco, hace requerimiento por haber dejado de descontar la **Contribución Especial para Contratos de Obras Públicas**, detallado de la siguiente manera:

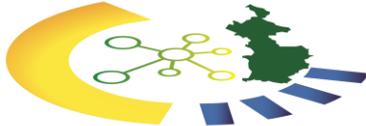
No. Contrato:	MLSJ-SMC-045-2020
CONTRATISTA:	MARIA LAURA PALACIOS HINESTROZA
OBJETO CONTRACTUAL:	Limpieza y recolección de residuos sólidos en la comunidad de DUR-AP-DUR, en inmediaciones al centro de salud de dicha comunidad, en el municipio el litoral del san juan.
VALOR CONTRATO:	\$ 24.493.750=
Valor dejado de deducir:	\$ 1.224.687=
Ocurrencia:	Acta de liquidación 29/09/2020

Por lo anterior, se solicita la devolución de los recursos dejados de descontar, los cuales deben ser consignados a la *Cuenta Corriente* N. 198-02406-9 del Banco BBVA

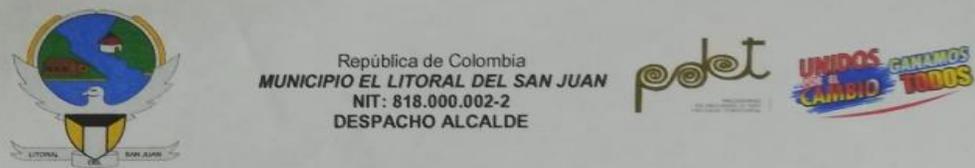
Gracias por su valiosa atención.

  
**MANUEL ORLANDO CACERES ZUÑIGA**  
Secretario de Hacienda Municipal

"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"  
Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.  
[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co) [alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



**CONTRALORÍA**  
General Departamento del Chocó  
"Modernización Institucional para un control fiscal oportuno"



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
DESPACHO ALCALDE

Santa Genoveva de Docordo, 22 de septiembre de 2021

Señores  
**FERROCONSTRUCCIONES WS S.A.S.**  
Contratista  
Municipio El Litoral del San Juan

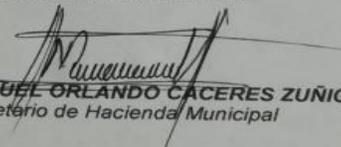
Cordial saludo

El presente tiene por objeto informarle, que usted suscribió contrato con el municipio el litoral del san juan durante la vigencia 2020, del cual la contraloría general del departamento del chocó, hace requerimiento por haber dejado de descontar la **Contribución Especial para Contratos de Obras Públicas**, detallado de la siguiente manera:

No. Contrato:	MLSJ-SAMC-007-2020
CONTRATISTA:	FERROCONSTRUCCIONES WS S.A.S.
OBJETO CONTRACTUAL:	Mejoramiento, destronque y mantenimiento de la vía acuática CANOAS que comunica el corregimiento de TOGOROMA con el punto denominado CHANO en la ruta hacia PICHIMA PLAYA, en el municipio el litoral del san juan.
VALOR CONTRATO:	\$ 159.967.005=
Valor dejado de deducir:	\$ 7.998.350=
Ocurrencia:	Acta de liquidación 16/12/2020

Por lo anterior, se solicita la devolución de los recursos dejados de descontar, los cuales deben ser consignados a la *Cuenta Corriente* N. 198-02406-9 del Banco BBVA

Gracias por su valiosa atención.

  
**MANUEL ORLANDO CÁCERES ZUÑIGA**  
Secretario de Hacienda Municipal

"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"

Dirección: Docordo, Edificio de la Alcaldía Municipal.  
[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co) [alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)

Producto de los anteriores requerimientos, se obtuvo por parte de los contratistas, la devolución de los dineros dejados de retener en cuantía de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (9.223.037) M.CTE.**, distribuidos de la siguiente manera:

**María Laura Palacios Hinstroza: \$1.224.687**

**Ferroconstructores W S SAS: \$7.998.250**

Con lo hecho por los presuntos responsables, respecto a este hallazgo, desaparece la incidencia Administrativa y fiscal por transgredir

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

presuntamente lo establecido en los Artículos 3, 124 y 125 de Decreto 403 del 2020, por lo tanto, solicito respetuosamente su levantamiento o retiro en el informe definitivo. **Anexos: Copia recibo de consignación.**

**CONSIGNACION CONTRATISTA: MARIA LAURA PALACIOS**

TERM: TD13 USER: C912010 OFIC: 0198 BUENAVENTURA	DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A HORA : 11:24:35
NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-52-0100024069 MN		FECHA OPER : 23-09-21 FECHA VALOR: 23-09-21 MOV.: 000000287 1/1
NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN		
	NO. CHEQUE	IMPORTE
		IMPORTE EN EFECTIVOS MN \$ 1,224,687.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN \$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN \$ 1,224,687.00
FIRMA DEL CAJERO		
CANT. DE DOCUMENTOS: 0	SUMA:	0.00
		FIRMA
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		

**CONSIGNACION CONTRATISTA: FERROCONSTRUCCIONES WS S.A.S.**

TERM: WN08 USER: C808508 OFIC: 0320 CENTRO CIAL CALIMA	DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A HORA : 15:40:21
NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-52-0100024069 MN		FECHA OPER : 23-09-21 FECHA VALOR: 23-09-21 MOV.: 000000288 1/1
NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN		
	NO. CHEQUE	IMPORTE
		IMPORTE EN EFECTIVO MN \$ 7,998,350.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN \$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN \$ 7,998,350.00
FIRMA DEL CAJERO		
CANT. DE DOCUMENTOS: 0	SUMA:	0.00
		FIRMA
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior una vez evidenciado las respectivas consignaciones relativas a la vigencia fiscal de 2020, se Retira la Incidencia Fiscal de la vigencia 2020, y de forma definitiva se connota **INCORRECCION ADMISTRATIVA Y FISCAL PARA LA VIGENCIA 2019, EN CUANTIA DE \$10.803.891.**

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 14 y Fiscal Nro.4 – Cobro de Imprevistos en Contratos de Obra Pública**

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, suscribió, ejecuto y pago en contrato de obra pública, con

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

imprevistos los cuales no presentan justificación en el expediente contractual, convirtiéndose estos, en utilidad contractual, durante la vigencia de 2019, (Ver Tabla).

**Tabla Nro.11 - Contratos de Obra Pública sin Justificación del Imprevisto Vigencia 2019**

No. Contrato	Contratista	objeto Contractual	valor pagado	Imprevisto	Ocurrencia
SMC-094 - 2019	Sailor Benhur Arboleda Angulo	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y LIMPIEZA DE VIA FLUVIAL DENOMINADA AGUACATE, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	21,980,840.00	568,470.00	Acta de Recibo Final - 23/08/2019
SMC - 0103 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL HOSPITAL FUNDACIÓN PARA LA SALUD DEL BAJO SAN JUAN, EN EL BARRIO EL FIRME EN DOCORDO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	16,995,894.00	432,099.00	Acta de Recibo Final - 19/09/2019
SMC - 133 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACION Y PROTECCION DE LA MICROCUENCA DENOMINADA FELIX, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,425,000.00	897,000.00	Acta de Recibo Final - 06/09/2019
SMC - 130 - 2019	Jhonny Alberto Campaz Angulo	CONSERVACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA MICROCUENCA DENOMINADA ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	21,937,500.00	1,404,000.00	Acta de Recibo Final - 06/11/2019
SMC - 132 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	DESCONTAMINACION DE CORRIENTES O DEPOSITOS DE AGUA EN INMEDIACIONES DEL BRAZO TIOLILIRIO, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,485,000.00	562,140.00	Acta de Recibo Final - 6/11/2019
SMC - 134 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE NAVEGABILIDAD DEL RÍO CUCURRUPÍ, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN	22,450,000.00	898,000.00	Acta de Recibo Final - 23/08/2019
SMC - 164 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE NAVEGABILIDAD DEL RIO COPOMA, EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN.	22,966,250.00	918,650.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 030 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA BRAVO EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$21,961,800	1,394,400.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 031 - 2019	Jhon Henry Viveros Camacho	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA VIA FLUVIAL DENOMINADA GUAPAGARA EN EL MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN-CHOCO	\$22,875,000	1,312,500.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
SMC - 040 - 2019	Heriberto Riascos Delgado	REPARACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MUNGUIDO, EN EL MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	\$19,971,400	1,145,900.00	Acta de Recibo Final - 20/12/2019
<b>TOTAL</b>			<b>216,048,684.00</b>	<b>9,533,159.00</b>	

Inobservando el artículo 209 de la constitución política de Colombia, principio de economía y moralidad, Presunta violación a los conceptos **EE75841 DE 2011 Y E11203 DE 2012** de la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica, 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto **403 de 2020**. Lo anterior a causa de la inadecuada planeación estratégica de la contratación, deficiente estructuración de los Presupuestos oficiales de la contratación, falta de control y vigilancia a la contratación, ocasionando disminución y/o perdida se recursos en la entidad, materializado en un pago de lo no debido, dado que los imprevistos carecen de sustento factico en el expediente contractual, produciendo un efecto de detrimento en Cuantía de **9.533.159**, así:

Vigencia 2019: **\$9.533.159**

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario de Hacienda - Tesorero, Secretario de Planeación y Obras Públicas y los Contratista de la obra, de la vigencia 2019.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, suscribió, ejecuto y pago en contrato de obra pública, con imprevistos los cuales no presentan justificación en el expediente contractual, convirtiéndose estos, en utilidad contractual, durante la vigencia de 2019 Inobservando el artículo 209 de la constitución política de Colombia, principio de economía y moralidad, Presunta violación a los conceptos **EE75841 DE 2011 Y E11203 DE 2012** de la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica, 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto **403 de 2020**. Lo anterior a causa de la inadecuada planeación estratégica de la contratación, deficiente estructuración de los Presupuestos oficiales de la contratación, falta de control y vigilancia a la contratación, ocasionando disminución y/o perdida se recursos en la entidad, materializado en un pago de lo no debido, dado que los imprevistos carecen de sustento factico en el expediente contractual, produciendo un efecto de presunto detrimento en Cuantía de **9.533.159**. **Se anexa Oficio del señor Exalcalde WILINTON IBARGÜEN POSSO.**

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior se logró constatar oficio remitido por el señor **Willinton Ibarguen Posso**, en su calidad de ex – Alcalde, en el entendido de que se le otorgue un plazo de 3 meses para saldar las incorrecciones fiscales connotadas. Bajo este entendido se connota **INCORRECCION ADMINISTRATIVA Y FISCAL EN CUANTIA DE 9.533.159 PESOS.**

**Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 15 – Disciplinaria Nro.2 Funcionamiento del Banco de programas y Proyectos de Inversión**

Se evidenció que la entidad presenta deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos, para la vigencia de 2019, situación está que ocasionaría que el municipio no pudiera realizar un seguimiento efectivo a los proyectos de inversión, de tal forma que le permita conocer el estado en que se

encuentran. En el análisis de la información realizado a la **vigencia fiscal de 2019**, no se constató evidencias del funcionamiento de esta herramienta. Entre tanto para la **vigencia de 2020**, Al verificar las actividades de los contratos de la muestra, se observa que el Municipio de Litoral del San Juan, realiza las acciones tendientes a mejorar en la elaboración de los proyectos de inversión, conforme a la metodología general ajustada (MGA), relacionadas con la descripción en detalle de las actividades y sus respectivos costos. Referente a la vigencia de 2019, Lo expuesto anteriormente, transgrede lo establecido en el **Artículo 3 literal f de la Ley 152 de 1994** y lo dispuesto en los **Artículos 27, 46, 47 y 49 Numeral 3 de la Ley 152 de 1994**, y los principios de la función administrativa definidos en el **Artículo 3 de la Ley 489 de 1998**, en la aplicación del Acuerdo del Plan de Desarrollo emanado del Concejo Municipal, aunado a que se evidenció incumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito en la auditoría anterior. Situación que se da, por una presunta falta de controles y seguimientos administrativos e inobservancia de la norma, que deriva en la deficiencia en el registro de los proyectos y su seguimiento en el banco de proyectos.

**Presunto Responsable:** Secretario de planeación de la vigencia 2019.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Se evidenció que la entidad presenta deficiencia en el funcionamiento del banco de proyectos, para la vigencia de 2019, situación está que ocasionaría que el municipio no pudiera realizar un seguimiento efectivo a los proyectos de inversión, de tal forma que le permita conocer el estado en que se encuentran. En el análisis de la información realizado a la **vigencia fiscal de 2019**, no se constató evidencias del funcionamiento de esta herramienta. **Se anexa Oficio del Excalde WILINTON IBARGÜEN POSSO.**

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Frente a la anterior observación la Administración no desplego defensa ni contradicción, verificándose contumacia a la observación connotada. De lo anterior se colige que este órgano de Control Fiscal connota **INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.**

### **Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 16 y Disciplinaria No. 3 – Deficiencias en la supervisión**

Para las vigencias fiscales 2019, la Alcaldía Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, no se evidenciaron en los expedientes contractuales, informes de supervisión, donde no se cumple lo referente a conceptuar sobre las obligaciones específicas del Contratista, estos no referencias de forma clara el seguimiento Técnico, administrativos y financieros, lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual; inobservando los artículos **82 y 83 la ley 1474 de 2011** y manual de supervisión y vigilancia contractual, Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y presupuestal.

**Presuntos responsables:** Secretario de Planeación, Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Almacenista de la vigencia 2019.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Para las vigencias fiscales 2019, la Alcaldía Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, no se evidenciaron en los expedientes contractuales, informes de supervisión, donde no se cumple lo referente a conceptuar sobre las obligaciones específicas del Contratista, esto no referencia de forma clara el seguimiento Técnico, administrativos y financieros, lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual; inobservando los artículos **82 y 83 la ley 1474 de 2011** y manual de supervisión y vigilancia contractual, Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y presupuestal. **Se anexa Oficio del Exalcalde WILINTON IBARGÜEN POSSO**

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Frente a la anterior observación la Administración no desplegó defensa ni contradicción, verificándose contumacia a la observación connotada. De lo anterior se colige que este órgano de Control Fiscal connota **INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.**

#### **Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 17 – Archivo Contractual**

El Municipio de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando una entidad sin memoria archivística que comprueben las operaciones y actividades de la misma.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, Secretario de Planeación, secretario de gobierno, Almacenista y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

El Municipio de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando una entidad sin memoria archivística que comprueben las operaciones y actividades de la misma.

Respecto a esta observación, realizada la revisión de los procesos de gestión contractual, en lo referente a contar con una documentación estandarizada y unificada que permita contar con una adecuada memoria archivística, se puede observar que durante la vigencia 2020 la entidad tiene estandarizada y unificada la información soporte de la contratación, contando con procesos archivísticos internos proyectados al cumplimiento de la norma y parámetros del archivo general de la nación.

La entidad se encuentra en la construcción de los estudios previos correspondientes para la adecuación del archivo general, contando en la actualidad con un espacio e instalaciones donde funciona el archivo, que garanticen un correcto funcionamiento y conservación de la información pública. No se considera procedente inferir que la entidad carece de memoria archivística, toda vez que la alcaldía municipal de El Litoral Del San Juan cuenta con un archivo general; realiza la custodia, control, preservación y orden de la documentación pública, contando con procesos de gestión de archivos internos y en desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de los demás parámetros y lineamientos de las normativas nacionales. Como consecuencia de las limitaciones presupuestales de existentes en la entidad, el proceso de mejoramiento del archivo ha avanzado lento, sin embargo, espera culminar en la vigencia 2022.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Frente a la anterior observación la Administración se evidencia que la administración se allana a las formulaciones establecidas en la incorrección, procurando someterse al Plan de Mejoramiento que se suscriba. De otro lado, es susceptible esgrimir que la información contractual no está debidamente foliada, y los soportes de actas no están estandarizados, solo se admite la estandarización de los documentos de estudios previos, los cuales comportan de forma pírrica en un folio toda la información de la planeación contractual. Si bien es cierto que la administración cuenta con un archivo central, este no comporta las condiciones de conservación, durabilidad y custodia de la información. Entendemos las debilidades presupuestales y también es claro de las iniciativas que a futuros piensan estructurar para mejorar esta situación. De lo anterior se colige que este órgano de Control Fiscal connota **INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA**.

### **Incorrección de Auditoría Administrativa Nro. 18 – Deficiencias en la Formulación de los Estudios y/o Análisis del Sector vigencia 2019 y 2020**

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, formulo parcialmente los documentos de análisis del sector de la contratación de la muestra durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las

diferentes tipologías contractuales, tal como consta en sendas certificaciones suscritas por la Administración Municipal (Secretario de Planeación y Secretario General y de Gobierno). Inobservando el artículo **5** de la Ley **80 de 1993** y en concordancia con el artículo **2 y 209** de la Constitución Política, artículo **2.2.1.1.1.6.1** del Decreto **1082 de 2015**. Situación que se suscita por la de Planeación de la Contratación, desconocimiento de los procesos y procedimientos internos de la entidad, desconocimiento normativo. Generando posibles sobrecostos, adquisición de Bienes y servicios de baja calidad y de contera una hipotética pérdida de recursos.

**Presunto Responsable:** Secretario General y de Gobierno, Secretaria de Planeación y Obras Públicas, Almacenista General, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico de las vigencias **2019 y 2020**

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, formulo parcialmente los documentos de análisis del sector de la contratación de la muestra durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales, tal como consta en sendas certificaciones suscritas por la Administración Municipal (Secretario de Planeación y Secretario General y de Gobierno). Inobservando el artículo **5** de la Ley **80 de 1993** y en concordancia con el artículo **2 y 209** de la Constitución Política, artículo **2.2.1.1.1.6.1** del Decreto **1082 de 2015**. Situación que se suscita por la de Planeación de la Contratación, desconocimiento de los procesos y procedimientos internos de la entidad, desconocimiento normativo. Generando posibles sobrecostos, adquisición de Bienes y servicios de baja calidad y de contera una hipotética pérdida de recursos.

Respecto a esta observación, La entidad NO considera que se esté ante una situación de debilidad o deficiencia en la formulación de los estudios previos y/o análisis del sector, pues para la formulación de los mismos se tiene en cuenta cada una de las características del servicio o necesidad que se pretende satisfacer con la misma; las características del territorio y población, la adecuada utilización de los recursos y optimización del gasto,

la necesidad de la contratación; acciones orientadas a contar con una entidad más eficiente en la contratación estatal, caracterizada por la eficiencia en el gasto y la efectividad de la gestión.

Además, la observación realizada no es lo suficientemente clara al NO indicar específicamente los aspectos, criterios y sectores donde se evidenciaron las presuntas deficiencias en la formulación de los estudios previos. Ello deja entrever que no se está ante un escenario de debilidad en la planeación de la contratación, desconocimiento de los procesos y normatividad que pueda generar pérdida de recursos o inadecuada prestación de servicios.

No obstante, esta entidad con el ánimo de continuar prestando un adecuado servicio y garantizar la efectividad en la contratación estatal, atendiendo el ánimo y oportunidad de mejora que implica la auditoría, desarrollará acciones tendientes a mejorar la formulación del análisis del sector y estudios previos, atendiendo lo establecido en la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015.

Considero se deben cambiar los presuntos responsables en cuanto a la vigencia del año 2020, **excluyendo al asesor jurídico**, en primera medida por cuanto el cargo de asesor jurídico de planta o interno para la vigencia del año 2020, que apoyara el tema contractual, solo se tenía vinculado mediante contrato de prestación de servicios, a un **asesor jurídico externo**, el cual dentro de sus funciones debe responder única y exclusivamente por las obligaciones establecidas en el contrato, las cuales están relacionadas únicamente con defensa de todos los procesos judiciales que hay en contra de la entidad territorial en los diferentes despachos judiciales del país, reflejándose de esta manera que el asesor jurídico externo que fue vinculado para la vigencia del año 2020, no tiene nada que ver con el ordenamiento administrativo interno de la entidad territorial; así las cosas se le solicita al órgano de control que se revise en debida forma los posibles responsables de esta observación.

Con la sugerencia anterior, Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior es pertinente decir, que la administración tiene como aliada y órgano de consulta a la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, donde este órgano ha publicado extensas guías y minutas

de las actividades contractuales que a diario la administración pública utiliza. La observación es clara y se basa en la seriedad del ejercicio de verificación documental, donde se evidencio que en la contratación de Mínima Cuantía, que es un amplio margen de la contratación, los estudios previos, que son documentos que condensan la planeación estratégica de la contratación, son formulados en un folio, donde su alcance literal resulta análogo a todas las tipologías contractuales, donde su alcance resulta pírrico por la poca información que se plasma, que si bien es cierto, es susceptible de tener en cuenta, este debe ser más amplio en su concepción. Respecto de las demás modalidades específicamente en las Licitaciones públicas, existe formulaciones más ajustadas y menos elaboradas en las selecciones de menor Cuantía. Es menester que la administración estandarice sus formatos y los ciña a los lineamientos de Colombia compra eficiente o en los que garantice la verificación plena del alcance de la necesidad y su medio de subsanación. Tras lo anterior este órgano de control fiscal **CONNOTA INCORRECCION ADMINISTRATIVA**, sustrayendo de la responsabilidad al asesor jurídico, por las razones expuestas.

#### **Incorrección de Auditoria Administrativa Nro. 19 - BITACORAS**

Para las vigencias fiscales **2019 Y 2020**, en la Alcaldía Municipal de Litoral del San Juan - Departamento del Chocó, no se evidenciaron en los expedientes de las contrataciones, las bitácoras para los Contratos de Obra Pública respecto de las diferentes cuantías a contratar, las cuales son constancia de las inspecciones rutinarias de las obras en desarrollo, además dan soporte a las modificaciones en la ejecución del **contrato de obra pública**, lo anterior inobservando lo preceptuado en el artículos **83 la ley 1474 de 2011**. Hipotéticamente por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión. generando falta de control y seguimiento oportuno y concurrente al día a día de lo que sucede en el Contrato de Obra pública; a su vez es un factor fundamental para la legalización de los imprevistos.

**Presuntos responsables:** Secretario de Planeación y Obras Publicas de las vigencias **2019 y 2020**.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

Para las vigencias fiscales **2019 Y 2020**, en la Alcaldía Municipal de Litoral del San Juan - Departamento del Chocó, no se evidenciaron en los expedientes de las contrataciones, las bitácoras para los Contratos de Obra Pública respecto de las diferentes cuantías a contratar, las cuales son constancia de las inspecciones rutinarias de las obras en desarrollo, además dan soporte a las modificaciones en la ejecución del **contrato de obra pública**, lo anterior inobservando lo preceptuado en el artículos **83 la ley 1474 de 2011**. Hipotéticamente por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión. Generando falta de control y seguimiento oportuno y concurrente al día a día de lo que sucede en el Contrato de Obra pública; a su vez es un factor fundamental para la legalización de los imprevistos.

Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la administración se allana a la observación y se **CONNOTA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA**.

#### **Incorrección de Auditoria Administrativa Nro.20 - ESTANDARIZACION DE ACTAS**

En la revisión documental de los expedientes de la Secretaria de Planeación y Obras del Municipio, se evidenció que la entidad no cuenta con formatos de actas estandarizados, cada supervisor adecua a su criterio el formato, se presentan diferencias respecto de secretarías de despacho e incluso en la misma dependencia. Lo anterior trasgrediendo potencialmente la ley 594 de 2000 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento de hacer cumplir las normas del sistema de gestión de calidad de la entidad y falta de conocimiento de los responsables, afectando los procedimientos de gestión contractual y documental, que podría generar un incumplimiento de la norma.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** Secretario de Planeación y obras Municipal, Secretario General y de Gobierno, Secretario de Hacienda, Asesor Jurídico, y Jefe de Control Interno de las vigencias **2019 y 2020**.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de

septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

En la revisión documental de los expedientes de la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio, se evidenció que la entidad no cuenta con formatos de actas estandarizados, cada supervisor adecúa a su criterio el formato, se presentan diferencias respecto de secretarías de despacho e incluso en la misma dependencia. Lo anterior trasgrediendo potencialmente la ley 594 de 2000 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento de hacer cumplir las normas del sistema de gestión de calidad de la entidad y falta de conocimiento de los responsables, afectando los procedimientos de gestión contractual y documental, que podría generar un incumplimiento de la norma.

Respecto a esta observación, a partir de la auditoría la alcaldía municipal de El Litoral Del San Juan, **estandarizará** sus formatos de actas en todas las dependencias que realizan la supervisión de los contratos. No obstante, cabe mencionar que las actas utilizadas por la entidad cumplen a cabalidad con los requisitos legales y tiene claridad suficiente de la información del acto que se realiza.

Considero se deben cambiar los presuntos responsables en cuanto a la vigencia del año 2020, **excluyendo al asesor jurídico**, en primera medida por cuanto el cargo de asesor jurídico de planta o interno para la vigencia del año 2020, que apoyara el tema contractual, solo se tenía vinculado mediante contrato de prestación de servicios, a un **asesor jurídico externo**, el cual dentro de sus funciones debe responder única y exclusivamente por las obligaciones establecidas en el contrato, las cuales están relacionadas únicamente con defensa de todos los procesos judiciales que hay en contra de la entidad territorial en los diferentes despachos judiciales del país, reflejándose de esta manera que el asesor jurídico externo que fue vinculado para la vigencia del año 2020, no tiene nada que ver con el ordenamiento administrativo interno de la entidad territorial; así las cosas se le solicita al órgano de control que se revise en debida forma los posibles responsables de esta observación. **(Se anexa Contrato y Poder Asesor Jurídico)**.

Con la sugerencia anterior, Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la administración se allana a la observación y se **CONNOTA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Excluyendo al asesor jurídico por las razones expuestas.

### **Incorrección de Auditoria Administrativa Nro.21 – Liquidación Contractual**

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante la vigencia fiscal de **2019**, reporto de forma deficiente las Actas de liquidación respecto de los contratos que se gestionaron. Inobservando artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Lo anterior por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional. generando incertidumbre en los finiquitos contractuales y aunado a la deficiente gestión documental, posibles recobros de contratistas.

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario General y de Gobierno, Secretaria de Planeación, Tesorero, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico de las vigencias **2019**.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante la vigencia fiscal de **2019**, reporto de forma deficiente las Actas de liquidación respecto de los contratos que se gestionaron. Inobservando artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Lo anterior por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional. Generando incertidumbre en los finiquitos contractuales y aunado a la deficiente gestión documental, posibles recobros de contratistas. **Se anexa Oficio enviado por el Exalcalde WILINTON IBARGÜEN POSSO.**

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Respecto de la presente observación la administración no desplego contradicción, lo que evidencia contumacia en la respuesta y su correspondiente aceptación,

lo que permite colegir, que este órgano de control fiscal **REITERA LA INCORRECCION ADMINISTRATIVA.**

**Incorrección de Auditoria Administrativa Nro. 22 – Documento de Cierre Contractual**

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, no reporto las Documentos de Cierre. Inobservando artículo **2.2.1.1.2.4.3** del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional. generando incertidumbre en la revisión de garantías y lo referente al vencimiento de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras.

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario General y de Gobierno, Secretaria de Planeación, Tesorero, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico de las vigencias **2019 y 2020**.

**CONTRADICCION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoria financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Administración Municipal de Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, no reporto las Documentos de Cierre. Inobservando artículo **2.2.1.1.2.4.3** del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional. Generando incertidumbre en la revisión de garantías y lo referente al vencimiento de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras.

Respecto a esta observación, la alcaldía de El Litoral del San Juan con el ánimo de mejorar continuamente en los procesos de gestión contractual, agregará a los expedientes contractuales las actas de cierres conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, en lo referente a los contratos de obras y bienes.

Considero se deben cambiar los presuntos responsables en cuanto a la vigencia del año 2020, **excluyendo al asesor jurídico**, en primera medida por cuanto el cargo de asesor jurídico de planta o interno para la vigencia del

año 2020, que apoyara el tema contractual, solo se tenía vinculado mediante contrato de prestación de servicios, a un **asesor jurídico externo**, el cual dentro de sus funciones debe responder única y exclusivamente por las obligaciones establecidas en el contrato, las cuales están relacionadas únicamente con defensa de todos los procesos judiciales que hay en contra de la entidad territorial en los diferentes despachos judiciales del país, reflejándose de esta manera que el asesor jurídico externo que fue vinculado para la vigencia del año 2020, no tiene nada que ver con el ordenamiento administrativo interno de la entidad territorial; así las cosas se le solicita al órgano de control que se revise en debida forma los posibles responsables de esta observación. **(Se anexa Contrato y Poder Asesor Jurídico)**.

Con la sugerencia anterior, Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la administración se allana a la observación y se **CONNOTA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Excluyendo al asesor jurídico por las razones expuestas.

#### **Incorrección de Auditoría Administrativa Nro.23 – INSCRIPCION EN EL SIGEP**

La Alcaldía de Litoral del San Juan - Chocó, se encuentra en proceso de registro y/o reporte de la información de los contratistas de la administración al sistema de Información y gestión para el Empelo Publico – **SIGEP**, de las vigencias fiscales **2019 Y 2020**. Atenuando la inobservancia del **Decreto 2842 de 2010, artículo 209, Principio de Publicidad, ley de transparencia**. lo anterior se presenta por desconocimiento parcial de requisitos y procedimientos de orden legal e institucional. Generando poca visibilidad institucional, deficiencia en gestión del talento humano

**Efecto:** Toman decisiones institucionales y de gobierno, así como que se formulan las políticas públicas en cuanto a organización institucional y talento humano.

**Presunta Incidencia:** Administrativa

**Presunto Responsable:** Secretario General y de Gobierno, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico de las vigencias **2019 Y 2020**.

**CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN:** El Municipio del Litoral del San Juan – Departamento del Chocó, mediante Respuesta con radicado No. 167 – DMA- del 24 de septiembre de 2021, da respuesta al Informe Preliminar de Auditoría financiera y de Gestión practicado a dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, así:

La Alcaldía de Litoral del San Juan - Chocó, se encuentra en proceso de registro y/o reporte de la información de los contratistas de la administración al sistema de Información y gestión para el Empleo Público – **SIGEP**, de las vigencias fiscales **2019 Y 2020**. Atenuando la inobservancia del **Decreto 2842 de 2010, artículo 209, Principio de Publicidad, ley de transparencia**. lo anterior se presenta por desconocimiento parcial de requisitos y procedimientos de orden legal e institucional. Generando poca visibilidad institucional, deficiencia en gestión del talento humano.

Al respecto, la alcaldía municipal cuenta con tres roles para el manejo e implementación de la plataforma del SIGEP, estos son los roles de ROLL DE TALENTO HUMANO, ROLL DE JEFE DE CONTRATOS y ROLL CONTROL. La función usuarios de dichos roles para el manejo de la plataforma del SIGEP se encuentran en proceso de capacitación de la herramienta de gestión.

Considero se deben cambiar los presuntos responsables en cuanto a la vigencia del año 2020, **excluyendo al asesor jurídico**, en primera medida por cuanto el cargo de asesor jurídico de planta o interno para la vigencia del año 2020, que apoyara el tema contractual, solo se tenía vinculado mediante contrato de prestación de servicios, a un **asesor jurídico externo**, el cual dentro de sus funciones debe responder única y exclusivamente por las obligaciones establecidas en el contrato, las cuales están relacionadas únicamente con defensa de todos los procesos judiciales que hay en contra de la entidad territorial en los diferentes despachos judiciales del país, reflejándose de esta manera que el asesor jurídico externo que fue vinculado para la vigencia del año 2020, no tiene nada que ver con el ordenamiento administrativo interno de la entidad territorial; así las cosas se le solicita al órgano de control que se revise en debida forma los posibles responsables de esta observación. **(Se anexa Contrato y Poder Asesor Jurídico)**.

Con la sugerencia anterior, Se acoge la observación, nos sometemos al plan de mejoramiento y estamos atentos a aportar los documentos que en su momento el órgano de control fiscal estime conveniente.

**ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ:** Conforme a lo anterior la administración se allana a la observación y se **CONNOTA INCORRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Excluyendo al asesor jurídico por las razones expuestas.

### 3 CONTROL FISCAL INTERNO, PLAN DE MEJORAMIENTO Y RENDICIÓN DE LA CUENTA

#### 3.1 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

La Administración Municipal del Litoral del San Juan rindió la cuenta para la vigencia 2019, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, a través de la **Resolución 007 del 2012** por medio de la cual se establece los términos y condiciones para rendir la cuenta por parte de todos los entes que fiscaliza la Contraloría en la SIA Contraloría.

Para la Vigencia 2020, el Municipio del litoral del San Juan rindió de manera extemporánea y presentó los formatos incompletos, incumpliendo lo establecido en la **Resolución 007 de 2012** que establece los términos y las condiciones en las cuales las entidades deben presentar la información a este organismo de Control verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite el concepto **DESFAVORABLE** de acuerdo a una calificación de **51,3** vigencia 2019 y **51,8** vigencia 2020.

Tabla Nro.12

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Tabla Nro.13 Vigencia 2019

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 2019			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	55,3	0,3	16,58
Calidad (veracidad)	57,9	0,6	34,74
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>51,3</b>
<b>Concepto rendición de cuenta a emitir</b>			<b>Desfavorable</b>

Tabla Nro. 14 Vigencia 2020

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 2020			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	57,5	0,3	17,25
Calidad (veracidad)	57,5	0,6	34,50
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>51,8</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Desfavorable</b>

### 3.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Municipal de Litoral del San Juan suscribió el Plan de mejoramiento referente a la vigencia 2017 y 2018 a la Contraloría General del Departamento del Chocó el cual se le realizó la evaluación para determinar si efectivamente se realizaron las mejoras de las connotaciones presentadas anteriormente, obteniendo un puntaje de **54,76** que indica que la administración Municipal **no cumple**.

Tabla Nro.15

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	64,3	0,20	12,9
Efectividad de las acciones	52,4	0,80	41,9
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			<b>54,76</b>
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento			<b>No Cumple</b>

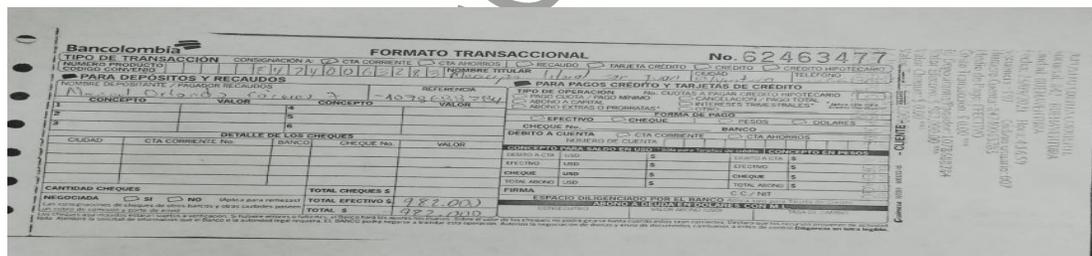
## 4. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

### BENEFICIO # 1

**Etapa en la que se generó el beneficio:** Informe

**Valor del Beneficio:** \$ 982.000

**Descripción:** La Administración Municipal de Litoral del San Juan reintegro la cuantía de **\$982.000**, por concepto de Rete fuente, **vigencia 2020**.



**Bancolombia** **FORMATO TRANSACCIONAL** No. 62463477

TIPO DE TRANSACCIÓN: CREDITO A CUENTA CORRIENTE

CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE

REFERENCIA: 4078

VALOR: 982.000

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

DEBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE

BANCO: CTA AHORROS

TOTAL EFECTIVO \$: 982.000

TOTAL \$: 982.000

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

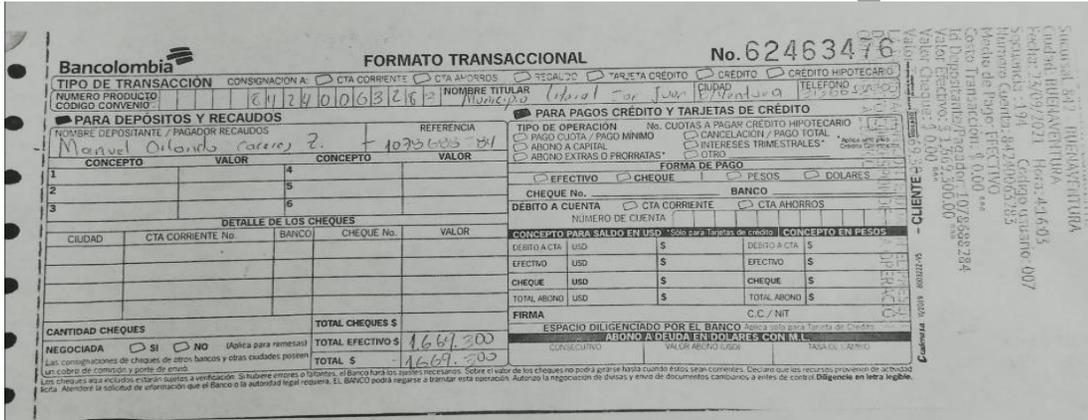
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

**BENEFICIO #2**

**Etapas en la que se generó el beneficio:** Informe

**Valor del Beneficio:** \$1.669.300

**Descripción:** La Administración Municipal de Litoral del San Juan reintegro la cuantía de **\$1.669.300**, por concepto de Pagos extemporáneos de Seguridad Social para las **vigencia 2020**.



**Bancolombia** **FORMATO TRANSACCIONAL** No. 62463476

TIPO DE TRANSACCION: CONSIGNACION A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  REGALDO  TARJETA CREDITO  CREDITO  CREDITO HIPOTECARIO

NUMERO PRODUCTO: 141240063262 NOMBRE TITULAR: Manuel Orlando Carrero Z. REFERENCIA: 1025605 01

PARA DEPOSITOS Y RECAUDOS: PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	4	5	
2		6	
3			

DETALLE DE LOS CHEQUES

CUIDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES: TOTAL CHEQUES \$

NEGOCIADA:  SI  NO

TOTAL EFECTIVO \$ 1.669.300

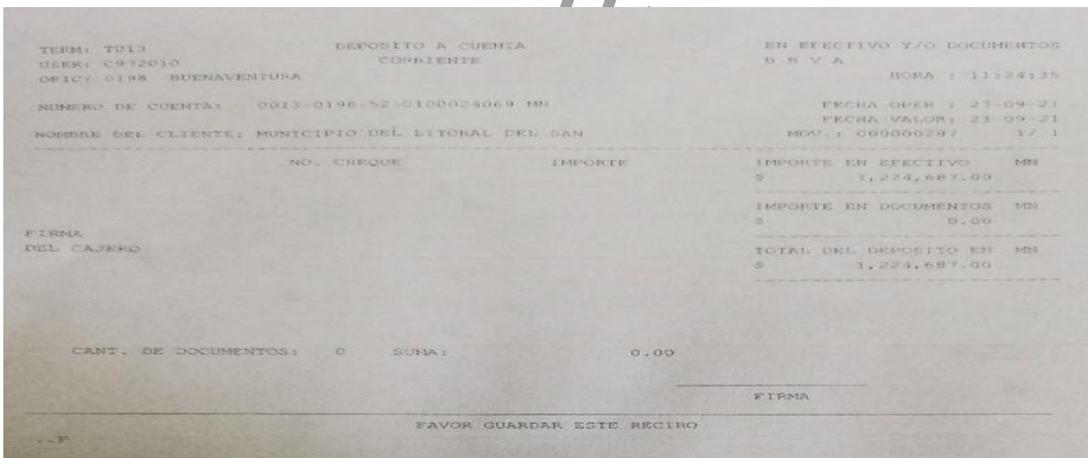
TOTAL \$ 1.669.300

**BENEFICIO #3**

**Etapas en la que se generó el beneficio:** Informe

**Valor del Beneficio:** \$ 9.222.937

**Descripción:** La Administración Municipal de Litoral del San Juan reintegro la cuantía de **\$9.222.937**, valor que se había dejado de deducir por concepto de Contribución Especial a Contratos de Obra Pública **Vigencia 2020**.



TERMIN: TUL3 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
DEBIT: C912010 CORRIENTE B S V A HORA: 11:24:35  
OFIC: 0198 BUENAVENTURA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-52-0100024069 MS FECHA OPER: 21-09-21  
NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN FECHA VALOR: 23-09-21  
MOV.: 000000287 1 / 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MON
		\$ 1.224.687.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MON
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPÓSITO EN	MON
		\$ 1.224.687.00	

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A HORA : 15:40:21

TERM: WH08 DEPOSITO A CUENTA  
USER: CB0R50B CORRIENTE

OFIC: 0520 CENTRO CIAL CALIMA

FECHA OPER : 23-09-21  
FECHA VALOR: 23-09-21  
MOV.: 00000288 1/ 1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-52-0100024069 MH

NOMBRE DEL CLIENTE: MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 7,998,350.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
		\$ 7,998,350.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 21 **Incorrecciones** Administrativas, 3 tienen un posible alcance Disciplinario (D), 4 tienen un posible alcance fiscal (F) y 2 Sancionatorios.

#### a. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INCORRECCION

##### Vigencias Fiscales 2019 y 2020

TIPO DE INCORRECCION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	<b>21</b>	
<b>2.SANCIONATORIO</b>	<b>2</b>	
<b>3. DISCIPLINARIOS</b>	<b>3</b>	
<b>4. PENALES</b>	<b>0</b>	
<b>5. FISCALES</b>	<b>4</b>	<b>\$28.998.450</b>
• FONSET	1	\$10.803.891
• Imprevistos	1	\$9.533.159
• Seguridad Social	1	\$6.154.300
• Rete fuente	1	\$2.507.000

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)